BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.073

EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 19 de Diciembre de 1944

CORREO ARGENTINO "Central (B)"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 18 de Diciembre de 1944

	m$n.
Por avisos	5.320.—
Por marcas	760.—
Por adicionales de marcas	322.—
Por suscripciones	589.—
Por venta de ejemplares	42.70
Por venta de folletos	5.—
Total	7.038.70

La Dirección

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este BOLETIN OFICIAL, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

(Continúa pág. 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

El Director General de Radiodifusión integrará la Comisión "ad honorem", nombrada por Decreto N.° 23.408|44.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944.

33.148|44. — Visto lo precedentemente informado por el Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 23.408 de 4 de Septiembre del corriente año, se nombró una comisión "ad honorem" presidida por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, Capitán de Navío (R) don Alberto Gallegos Luque, e integrada por el Director General de Radiodifusión de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Estado y otros funcionarios y asesores, encargada de proceder al estudio y revisión de las licencias y concesiones acordadas para la explotación de servicios de radiodifusión en el país y de formular un anteproyecto de régimen técnico-legal, artístico-cultural y económico-financiero aplicable a los mismos;

Que en razón de haberse reintegrado a sus funciones militares el ex Director General de Radiodifusión, Capitán Miguel F. B. Villegas y designándose para dicho cargo al señor Oscar L. Nicolini, corresponde incluirlo en tal carácter en la precitada comisión;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. —Desígnase para integrar la Comisión "ad honorem" nombrada por Decreto N° 23.408|44, de 4 de Septiembre ppdo. al Director General de Radiodifusión de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Estado, señor don Oscar L. Nicolini en sustitución del anterior director de la misma dependencia, Capitán don Miguel F. B. Villegas que se reincorporó a sus funciones militares.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Control de Cambios. — Sumarios. — Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.. — Sumario No. 271.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.781|44. — 3.846. — 364. — Exp. N° 12.749-C-1938. — Visto:

Que por Decreto N° 16.234|43 (fs. 194|95), se dispone que la firma Liebig's Extract of Meat Co. Ltd. debe depositar m$n. 878.988,31 en concepto de diferencia de cambio correspondiente a divisas provenientes de sus operaciones de exportación y retenidas indebidamente;

Que la firma en escrito que corre a fs. 200|04 interpone recurso de reconsideración contra el citado decreto. Expresa en síntesis lo siguiente:

a) Que la rectificación de las cifras de exportación de "corned beef" en latas de una libra debería hacerse también sobre la base de las cotizaciones correspondientes a envases de seis libras, teniendo en cuenta que ese es el procedimiento que se aprobó posteriormente para la fijación de los aforos a los efectos de la entrega de cambio;

b) Que en esa forma el importe en divisas que se dejó de negociar se reduce de £ 298.434 a £ 243.937;

c) Que teniendo en cuenta que la empresa tenía al 31 de Diciembre de 1937, o sea en la fecha límite del reajuste, £ 177.501 vendidas en exceso, debe admitirse su aplicación, con lo que la diferencia real se reduce a £ 66.436;

d) Que aplicando a dicho importe la diferencia de cambio correspondiente al año 1937 (m$n. 1,457 por £) la suma a ingresar se reduce a m$n. 96.505,85;

Que la firma comprueba haber efectuado el depósito de m$n. 96.505,85 en la "Cuenta Cambios"; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la cuestión que la firma plantea relativa a los envases menores corresponde reproducir la parte pertinente del informe de la ex Oficina de Control de Cambios (fs. 188):

"La firma Liebig's, siguiendo el temperamento adoptado por la referida Comisión de Aforos, tiene en cuenta para determinar el precio de venta de sus exportaciones de "corned beef" únicamente la cotización de Londres, correspondiente a envases de seis libras, sin considerar que ha embarcado también ese producto en envases menores cuyo precio de venta es más elevado.

"Como las razones de orden práctico y económico que indujeron a la Comisión de Aforos a fijar un aforo único, no concurrirían en el presente caso, puesto que el reajuste se refiere a productos ya embarcados, no podría admitirse tal temperamento sin consentir una desviación injustificada del sistema propuesto que se basa fundamentalmente en los valores de venta, reflejados en las citadas cotizaciones de Londres.

"Esta objeción adquiere particular importancia en aquellos períodos en que la firma no ha embarcado productos en latas de seis libras y sí, solamente, en envases menores.

"De modo que a este respecto, sólo correspondería a juicio de esta Oficina, tomar en consideración a los efectos indicados, el aforo que según las mencionadas cotizaciones resulta aplicable para cada envase".

Que en cuanto a la pretendida compensación de las citadas £ 177.501, las consideraciones expuestas en el decreto recurrido y en especial lo dispuesto por el art. 15 del Decreto N° 124.091, se oponen a ello;

Que a mayor abundamiento corresponde señalar que la posición de cambio vendido en exceso alcanzaba al 31 de Mayo de 1941, a sólo £ 99.991. Por lo tanto, en esa fecha ya se había aplicado a embarques gran parte de las divisas que la firma ofrece ahora en compensación.

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 114,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma Liebig's Extract of Meat Co. Ltd. contra el Decreto N.° 16.234|43 (fs. 194|95).

Art. 2° — Concédese a la citada firma un último plazo de 15 días, a contar de la fecha de notificación, para que deposite en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, "Cuenta Cambios", la suma de setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos moneda nacional con cuarenta y seis centavos ($ 782.482,46) que resulta de deducir de la cantidad de ochocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional con treinta y un centavos moneda nacional ($ 878.988,31) exigida por Decreto N° 16.234|43, el importe de noventa y seis mil quinientos cinco pesos moneda nacional con ochenta y cinco centavos ($ 96.505,85) ingresada el 14 de Marzo de 1944.

Art. 3° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro) pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal en turno para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la mencionada suma de setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos moneda nacional con cuarenta y seis centavos (m$n. 782.482,46).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de Cambios. — Sumarios. — Theo Berson y Cía. — Sumario número 195.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.046|44. — 3.848. — 365. — Exp. N° 12.384-T-1937. — Visto:

Que a raíz de la inspección practicada en los libros de contabilidad y documentación de la firma Theo Berson y Cía., pudo comprobarse que había infringido.

las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto:

a) Solicitó y obtuvo mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para el pago de sus importaciones (£ 2.119.2.6, Rmk. 1.206,20 y Hfs. 432.12);

b) Vendió en el mercado libre de cambios £ 15.600 correspondientes a una importación de maquinarias por la cual la firma inspeccionada obtuvo divisas oficiales por un importe de £ 17.492.12.6;

Que la ex Oficina de Control de Cambios exige con fecha 18 de Octubre de 1937 el reintegro de las divisas utilizadas indebidamente;

Que el Ministerio de Hacienda confirma con fecha 9 de Enero de 1939, la resolución que antecede;

Que la sumariada apela a fs. 83 de dicha resolución, expresando en síntesis lo siguiente:

a) Que no ha habido utilización indebida de divisas oficiales, pues pudo comprobarse que la maquinaria en cuestión entró al país;

b) Que la circular Nº 405 de la ex Oficina de Control de Cambios permite expresamente la venta de divisas oficiales en el mercado libre, cuando el pago de las mercaderías se haya efectuado antes de su importación o en los casos en que éstas se abonen con posterioridad al vencimiento de los respectivos certificados de despacho a plaza;

c) Que la firma no ha obtenido utilidad alguna, pues devolvió la maquinaria al vendedor, como asimismo el beneficio de m$n. 23.125,06 que arrojó la venta de £ 15.600 en el mercado libre de cambios;

d) Que £ 1.140.19.11, Rmk. 140,23 y Hfs. 79 corresponden a comisiones recibidas en su carácter de representante, por lo que no procede su reintegro;

e) Que £ 978,2|7, Rmk. 1.065,97 y Hfs. 353,12 fueron vendidos en el mercado libre como compensación de las divisas adquiridas en ese mismo mercado para ser giradas al exterior en concepto de pago anticipado de las mercaderías en cuestión; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones sobre control de cambios sólo permiten la utilización de divisas oficiales para pagar al exterior el valor real C.I.F. de sus importaciones;

Que de las presentes actuaciones no surge que se hubiera transferido al exterior el valor de las maquinarias en cuestión;

Que tampoco se conoce su valor real de importación puesto que según alega la recurrente, ellas fueron devueltas a su proveedor;

Que la circular Nº 405, que es por otra parte de fecha muy posterior a la operación observada, no es por lo tanto aplicable;

Que aceptar la tesis que sustenta la recurrente implicaría renunciar a toda fiscalización en materia de cambios, máxime si se tiene en cuenta la estrecha vinculación que existe en el presente caso entre las partes interesadas. En efecto, el remitente de la maquinaria es socio de Theo Berson y Cía. y la instalación fué luego entregada a la señora de Berson, que es a la vez apoderado de la firma acreedora;

Que con respecto a las comisiones que el representante de una mercadería concede al importador, es innegable que ellas constituyen una menor necesidad de divisas extranjeras y por lo tanto una rebaja del valor C.I.F. de importación;

Que puede admitirse excepcionalmente la utilización de £ 978, 2. 7, Rmk. 1.065,97 y Hfs. 353,12 en virtud de las explicaciones formuladas por la firma confirmadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos;

Que la diferencia de cambio entre el mercado libre y oficial vendedor correspondiente a las divisas utilizadas indebidamente, alcanza a m$n. 24.178,31;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, la firma Theo Berson y Cía. deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la órden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, "Cuenta Cambios", m$n. 24.178,31 (veinticuatro mil ciento setenta y ocho pesos moneda nacional con treinta y un centavos).

Art. 2º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro) pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal en lo Federal en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de cambios — Sumarios. — J. Lidji y Cía. — Sumario N.º 211.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.
32.541|44. — 3.849. — 567. — Expediente N.º 5.023-C-1938. — Visto:

Que según informa la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 287|290 de las presentes actuaciones se han comprobado las siguientes infracciones a las disposiciones sobre cambios:

1) Disuelta firma J. Lidji y Cía., integrada por los señores Jacobo Lidji y Mario Lidji;

a) No reintegró en su oportunidad los importes en moneda extranjera recibidos de sus proveedores y que provienen de bonificaciones y descuentos correspondientes a importaciones por las cuales obtuvo cambio oficial;

b) Negoció en el mercado libre de cambios permisos acordados para el pago de mercaderías que fueron pagadas con las comisiones oportunamente acreditadas por sus proveedores del exterior;

2) Nueva firma J. Lidji y Cía., integrada por los señores Jacobo Lidji y Elías Djerassi;

a) No reintegró en su oportunidad los importes en moneda extranjera recibidos de sus proveedores y que provienen de descuentos correspondientes a importaciones por las cuales obtuvo cambio oficial;

Que la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial correspondiente a las divisas utilizadas indebidamente por parte de las firmas J. Lidji y Cía. (disuelta) y J. Lidji y Cía (nueva sociedad), asciende a m$n. 2.266,05 y m$n. 6,18 respectivamente;

Que las firmas no han dado cumplimiento al reintegro exigido reiteradamente de las divisas utilizadas indebidamente, alegando que tal exigencia no se basa en disposiciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sumariadas no discuten el carácter de las operaciones impugnadas, como así tampoco, el resultado numérico de la inspección;

Que los argumentos aducidos por las firmas para sostener la improcedencia de los cargos que se les formulan, han sido ya debidamente rebatidos en el curso de las presentes actuaciones;

Que las disposiciones vigentes solo permiten la utilización de divisas oficiales hasta cubrir el valor C. I. F. de las mercaderías importadas. Las bonificaciones y descuentos que los importadores perciben constituyen indudablemente una rebaja de dicho valor, debiendo, en consecuencia, reintegrarse las divisas respectivas al mercado oficial;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 287|290,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dentro del término de 15 (quince) días a contar de la fecha de notificación, los señores Jacobo y Mario Lidji (integrantes de la anterior firma J. Lidji y Cía.) y la actual sociedad J. Lidji y Cía. deberán depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios", las sumas de m$n. 2.266,05 y m$n. 6,18 (Dos mil doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional con cinco centavos y seis pesos moneda nacional con dieciocho centavos), respectivamente.

Art. 2.º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de lo Federal en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se designa el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes.

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.
27.224. — 1.007. — 3.860. — Expte. 46.628|944. — Vista la precedente nota del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para integrar el Jurado que ha entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes en la Capital Federal, a los contribuyentes señores José Freixas y Alberto Ghiso y a los señores Carlos Garda y Máximo Aguirre Paz, Jefe de Inspección Capital el primero y de la División Patentes el segundo, bajo la presidencia del Gerente de la Repartición, don Oscar del Pardo.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se confirma resolución del Departamento de Hacienda, denegatoria de exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.
27.590. — 1.013. — 3.866. — Expte. 200.279-1944. — Visto que la institución de beneficencia "Fundación Armstrong - Escuela Agrícola "Santo Tomás de Aquino" apela de la Resolución número 774 del Departamento de Hacienda, de fecha 2 de Agosto de 1944, que no hace lugar a un pedido de exención de impuesto territorial para varias fincas de propiedad de la recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que la causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, lo que no permite variar el criterio sustentado en el mismo, por lo que procede confirmarlo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Se confirma una resolución ministerial.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
27.928. — 1.039. — 3.872. — Expte. 46.012-1944. — Visto que don César V. O'Farrell apela ante el Poder Ejecutivo de la Resolución del Ministerio de Hacienda N. 895, de fecha 5 de Septiembre ppdo., que confirma la de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del 29 de Mayo último, que le impone la obligación de abonar la suma de m$n 504,40 en concepto del impuesto de sellos correspondiente a la escritura que en copia corre de fs. 18 a 24 del presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el causante en su nueva presentación no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse el pronunciamiento recurrido, el que por otra parte no adolece de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º Confírmase la Resolución del Ministerio de Hacienda N.º 895, de fecha 5 de Septiembre de 1944.

Art. 2. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ref. Distribución a la Municipalidad de la Capital y a las provincias del producido del imp. a los réditos y ventas por el tercer trimestre del año en curso.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.586|44. — 3.875. — 1.051. — Expediente 46.701-1944. — Visto el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del que surge que durante el tercer trimestre del año en curso se recaudaron m$n. 172.335.793.71 por impuesto a los réditos (m$n: 172.309.630.98 recaudados por la Nación y m$n. 26.162.73 por algunas provincias) y m$n. 18.029.801.46, por impuesto a las ventas, o sea un total de m$n. 190.365.595. 17; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto N.º 18.229, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de Diciembre de 1943, establece que la suma máxima que corresponde distribuir conforme con las disposiciones de la Ley N.º 11.682 (t. o.), a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a las provincias en el presente año por participación en el producido del impuesto a los réditos es la percibida en el año 1943, y ella asciende a la cantidad de m$n. 45.373.921.36;

Que en los dos primeros trimestres del año actual se ha asignado a dichos participantes el 17,5 o|o de la recaudación habida en ese concepto, en la siguiente forma:

	m$n.
1er. Trimestre (Dto. 11.958, de Mayo 22|944)	4.359.138.71
2do. „ (Dto. 18.431, de Julio 15|944)	11.031.632.17
Total distribuído hasta la fecha:	15.390.770.88
Saldo a distribuirse para completar la participación por el corriente año	29.983.150.48
Total:	45.373.921.36

Que respecto al impuesto sobre las ventas, procede distribuir entre los mismos participantes, el 17, 5o|o de lo recaudado por ese concepto, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N.º 12.143 (t. o.);

Que por lo tanto las sumas ingresadas en el tercer trimestre del corriente año en concepto de impuestos sobre los réditos y a las ventas, deben distribuirse de acuerdo con el siguiente detalle:

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Nación	142.352.643.23	14.874.586.20	157.227.229.43
Municipalidad de la C. de Bs. As. y las 14 provincias	29.983.150.48	3.155.215.26	33.138.365.74
Totales	172.335.793.71	18.029.801.46	190.365.595.17

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias deben distribuirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente. No obstante y teniendo en cuenta que no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias correspondientes a 1940 y 1943, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1940, sin perjuicio de que ellos sean ajustados posteriormente al efectuarse las futuras distribuciones:

Corresponde a:	Para el impuesto a los réditos o/o	Para el impuesto a las ventas o/o
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	25,5221	25,5221
Provincias:	100,0000	100,0000
Provincia de Buenos Aires	41,8684	41,9796
" " Santa Fe	17,0342	18,0969
" " Córdoba	10,9290	10,2191
" " Mendoza	5,8305	5,7903
" " Entre Ríos	5,8683	5,7425
" " Tucumán	5,0017	4,8998
" " San Juan	2,3452	2,2540
" " Corrientes	3,2229	3,1365
" " Salta	1,8138	1,7638
" " S. del Estero	2,5047	2,4862
" " Jujuy	1,1078	1,2193
" " San Luis	1,1261	1,0850
" " Catamarca	0,7495	0,7385
" " La Rioja	0,5979	0,5885

Que de acuerdo con dichos índices las participaciones de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las provincias importan las cantidades que se indican en la planilla que se agrega al presente decreto como anexo, las que deben pagarse a los gobiernos partícipes, sin perjuicio del reajuste previsto en el considerando anterior, previa deducción de las sumas que en ella se consignan para cubrir servicios financieros, de acuerdo con la ley de presupesto en vigor; cantidades percibidas anticipadamente, sea por haberlas recaudado directamente y retenido en su poder (Ley 11.682, (t. o.), Art. 37) o por haberlas cobrado a cuenta de su participación, e intereses de las letras respectivas.

Que también debe deducirse a varias provincias el 20 o|o de las participaciones que les corresponde en el impuesto a los réditos, para amortizar los adelantos que les fueron acordados en cumplimiento de la Ley N.º 11.721, pero teniendo en cuenta que al efectuarse la distribución correspondiente al primer trimestre de este año, se reajustaron las cantidades percibidas de más en el año 1943 por ese impuesto, sin considerar que sobre ellas se había practicado oportunamente la retención mencionada, proceder de las cifras que deben debitarse en el presente decreto por ese concepto, las cantidades retenidas de más por el año 1943. En consecuencia, dicha retención debe efectuarse en la siguiente forma:

Provincias	A deducir por el 3er. trimestre de 1944	Descontado de más en el año 1943	Diferencia
Corrientes	143.940.01	1.015.75	142.924.26
Salta	81.007.29	571.65	80.435.64
Sgo. del Estero	111.864.01	789.40	111.074.61
Jujuy	49.476.17	349.14	49.127.03
San Luis	50.293.48	354.91	49.938.57
Catamarca	33.473.90	236.22	33.237.68
La Rioja	26.703.20	188.44	26.514.76
Totales	496.758.06	3.505.51	493.252.55

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Previa intervención de la Contaduría General páguese por la Tesorería General a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y a las provincias que se mencionan a continuación, el saldo a su favor de las participaciones que les corresponden en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas por el tercer trimestre del año en curso, que asciende en total a la cantidad de treinta millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 30.147.283.48);

	m$n.
Municipalidad de la C. de Buenos Aires	8.350.406.82
Provincias de Buenos Aires	9.993.736.39
Provincia de Santa Fe	3.971.420.94
" " Córdoba	2.227.083.81
" " Mendoza	1.428.240.81
" " Entre Ríos	591.152.71
" " Tucumán	1.190.035.68
" " San Juan	576.670.02
" " Corrientes	650.481.58
" " Salta	366.049.—
" " Santiago del Estero	103.254.67
" " Jujuy	224.408.70
" " San Luis	227.025.64
" " Catamarca	151.486.10
" " La Rioja	95.830.61

Art. 2.º — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos interesados, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

DETALLE DE LAS DEDUCCIONES POR AMORTIZACION E INTERESES DE LETRAS

Provincias	Intereses y comisiones de letras — Decretos N.º	Fecha	Importe	Ajuste de intereses	Amortización	Total
Municipalidad de la C. de Bs. Aires	—	—	(1) 107.200.—	—	—	107.200.—
Santa Fe	—	—	—	5.575.62		
Menos suma retetenida de más según Memorándum de la Contaduría General 115-E del 17-7-42	—	—	—	— 5.35		
				5.570.27	—	5.570.27
Mendoza	13.067	23.5.44	5.000.—	5.199.44	—	9.199.44
Entre Ríos	21.087	10.8.44	22.000.—			
	24.136	7.9.44	6.100.—			
			28.100.—	3.286.66	—	31.386.66
Tucumán	11.960	25.5.44	27.534.—	14.493.25	—	42.027.25
Sgo. del Estero	22.699	23.8.44	5.500.—	1.748.12	(2) 396.166.82	403.414.94
Jujuy	10.291	25.4.44	812.50	1.685.42	—	2.497.92
Rioja	—	—	—	—	(3) 25.000.—	25.000.—
Totales			174.146.50	30.893.16	421.166.82	626.296.48

(1) Intereses y comisiones de letras de tesorería nacionales, licitadas el 9 de Septiembre de 1944, cuyo producido se destinó a la renovación de obligaciones por valor de m$n. 5 millones.

(2) Amortización letras acordadas por Decreto N.º 13.642 de Noviembre 12 de 1943.

(3) Amortización letras acordadas por Decreto N.º 5.607 de Marzo 8 de 1944.

DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS TERCER TRIMESTRE DE 1944

Corresponde a:	PARTICIPACIONES — Réditos	Ventas	Total	DEDUCCIONES — Servicios financieros	Amortiz. adel. Ley 11.721	Sumas recaud. y retenidas	Anticipos e intereses	Total	Saldos a pagar
Munic. de la C. de Bs. Aires.	7.652.329,63	805.277,19	8.457.606,82	—	—	—	(1) 107.200,00	107.200,00	8.350.406,82
Provincias:	22.330.820,85	2.349.938.07	24.680.758,92	1.845.370,50	493.252,55	26.162,73	519.096,48	2.883.882,26	21.796.876,66
Buenos Aires	9.349.557.38	986.494,60	10.336.051,98	(2) 322.098,82	—	20.216,77	—	342.315,59	9.993.736,39
Santa Fe	3.803.876,68	425.265,94	4.229.142,62	250.520,50	—	1.630,91	5.570,27	257.721,68	3.971.420,94
Córdoba	2.440.535,42	240.142,52	2.680.677,94	450.000.00	—	3.594,13	—	453.594,13	2.227.083,81
Mendoza	1.301.998,51	136.068,46	1.438.066,97	—	—	626,72	9.199,44	9.826,16	1.428.240,81
Entre Ríos	1.310.439,56	134.945,19	1.445.384,75	822.51,18	—	94,20	31.386,66	854.232,04	591.152,71
Tucumán	1.116.920,66	115.142,27	1.232.062,93	—	—	—	42.027,25	42.027,25	1.190.035,68
San Juan	523.702,42	52.967,60	576.670,02	—	—	—	—	—	576.670,02
Corrientes	719.700,03	73.705,81	793.405,84	—	142.924,26	—	—	142.924,26	650.481,58
Salta	405.036,43	41.448,21	446.484,64	—	80.435,64	—	—	80.435,64	366.049,00
S. del Estero	559.320,06	58.424,16	617.744,22	—	111.074,61	—	403.414,94	514.489,55	103.254,67
Jujuy	247.380,85	28.652,80	276.033,65	—	49.127,03	—	2.497,92	51.624,95	224.408,70
San Luis	251.467,38	25.496,83	276.964,21	—	49.938,57	—	—	49.938,57	227.025,64
Catamarca	167.369,49	17.354,29	184.723,78	—	33.237,68	—	—	33.237,68	151.486,10
La Rioja	133.515,98	13.829,39	147.345,37	—	26.514,76	—	25.000,00	51.514,76	95.830,61
Totales:	29.983.150,48	3.155.215,26	33.138.365,74	1.845.370,50	493.252,55	26.162,73	626.296,48	2.991.082,26	30.147.283,48

(1) — Según detalle adjunto.
(2) — Diferencias de cambio ocasionadas por servicios atrasados del empréstito de las Leyes 3.378 y 3.562.

Melifil Juan — Se condona deuda por derechos de pastaje a un indígena chileno.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.

28.729|44. — 3.879. — 1.055. — Exp. 46.315-1944. — Visto que la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura propicia la condonación de la deuda de m$n. 651.50, que el indígena de nacionalidad chilena Juan Melifil ha contraído con el Fisco, en concepto de derechos de pastaje en parte de las tierras fiscales que ocupa en el Territorio Nacional de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado resulta que el indígena nombrado se halla en un estado de absoluta insolvencia; tiene varios hijos, todos argentinos y se encuentra radicado en el lugar desde época muy lejana.

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Condónase al indígena chileno Juan Melifil su deuda por derechos de pastaje en tierras fiscales tratamiento que se hará también extensivo para el futuro, mientras subsista la actual situación.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Persich Antonio — Se confirma resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos — (patente).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1944.

29.229|44. — 3.881. — 1.065. — Exp. 46.746-1944. — Visto que D. Antonio Persich apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 7 de Febrero de 1944, que clasifica al negocio de su propiedad, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1942, como despacho de bebidas alcohólicas por copas, con cuota de m$n. 600 y multa del Art. 30 de la Ley 11.288 (t.o.), y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades policiales de la localidad de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, constataron en forma fehaciente, que en dicho negocio que se encontraba clasificado a los efectos del pago de la patente, como despacho de bebidas alcohólicas envasadas, se expendían esas bebidas al copeo, en virtud de lo cual, procede la exigencia de la patente de que se reclama, más la multa que estatuye el Art. 30 de la Ley 11.288 (t.o.), ya que se han llenado los extremos previstos por los incisos 2) y 3) del Art. 29 de la citada ordenación legal.

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1°. — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2°. — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Creando la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1944.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación
General de Brigada don Edelmiro J. Farrell S|D.

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto proyecto sobre creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria y de unificación de los tributos que gravan la propiedad raíz en la Capital Federal.

I. — Fundamentos

Desde hace muchos años está pendiente de solución el problema derivado de la triple vinculación de la propiedad inmueble de la Capital Federal con los organismos oficiales.

Como es notorio, cada propiedad no sólo está sujeta a tres imposiciones distintas, como son la de contribución territorial, los derechos municipales de alumbrado, barrido y limpieza y las tasas de obras sanitarias, sino que, al propio tiempo, debe atenerse a tres regímenes distintos de valuación y de cobro y, además, a otros sistemas adicionales de registro y de identificación.

La iniciativa que someto a la aprobación de V. E. concuerda con los lineamientos de mejora y de racionalización de los servicios administrativos del Gobierno y tiene por finalidad encarar, con miras a una solución de conjunto, los problemas a que se ha hecho referencia, uniformando y centralizando el régimen inmobiliario en sus relaciones con el Estado.

No obstante tratarse de una cuestión que ha dado origen a varias iniciativas parciales, ya sea en el Parlamento o como consecuencia de aspiraciones expresadas por las entidades representativas de los intereses correspondientes a la propiedad raíz, no se le había prestado hasta ahora la atención requerida por su naturaleza y por su importancia.

El Art. 53 de la Ley N.° 12.778 autoriza al Poder Ejecutivo para centralizar la aplicación y percepción del impuesto territorial y de los tributos municipales y de obras sanitarias, así como para unificar los sistemas catastrales. Pero como resulta de ese mismo precepto, no se dispone una modificación de fondo e integral en los regímenes orgánicos que rigen esos tributos ni se incluyen disposiciones que organicen definitivamente un nuevo régimen en la materia.

En cambio, en el proyecto adjunto se trata de solucionar en una forma integral el problema y se instituye un sistema que tiene por objeto reunir en un solo organismo especial —la Dirección Nacional Inmobiliaria— los elementos necesarios para la formación de un solo catastro que reúna como fuente única de identificación, todos los antecedentes de cada propiedad, incluyendo el registro de los actos jurídicos referentes a su dominio.

Los gravámenes que inciden en la actualidad sobre los inmuebles de la Capital Federal, a saber: la contribución territorial, el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y los derechos de agua, cloacas y desagües, se cobrarán conjuntamente, bajo la denominación de "contribución inmobiliaria", y su producido será luego distribuído entre el Gobierno de la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Se crea, como complemento indispensable de las medidas enumeradas, el régimen único de valuación y el Tribunal de Tasaciones, a quien se encomienda la fijación de las normas generales en la materia, sin perjuicio de las demás funciones que se le asignan como órgano especializado a este respecto y que no sólo tienen atingencia con los intereses fiscales, sino que su misión se extiende igualmente a todos los demás aspectos vinculados a la fijación de valores inmobiliarios.

El proyecto ha sido previamente consultado con las dos entidades que representan a los propietarios de la Capital Federal. Ambas han expresado su concordancia con sus propósitos y las observaciones a disposiciones parciales que han formulado han sido tomadas en cuenta en lo que, a juicio de este Ministerio, no afectaba a la estructura general o a los propósitos perseguidos con el texto proyectado.

II. — Ventajas del régimen proyectado

Puede afirmarse que la nueva organización proyectada se traducirá en importantes beneficios para los contribuyentes, reduciendo los procedimientos actuales, simplificando sus relaciones con las autoridades fiscales y ajustando el régimen tributario a normas orgánicas y uniformes de imposición.

Se logra ante todo una nomenclatura general para la individualización de las propiedades, la que responderá a asientos permanentes actualizados donde conste la descripción del inmueble.

Estos asientos se coordinan con los actuales del Registro de la Propiedad hasta llegar con el transcurso del tiempo a una total identificación entre ellos.

Se determina un régimen único de tasaciones en lugar de los tres sistemas que hoy se aplican para fines fiscales, con lo que se reducirán en dos terceras partes las tareas administrativas que realizan las reparticiones recaudadoras de los gravámenes que ahora se unifican y se logra una economía por este concepto, aparte de la reducción de gastos correspondientes a la percepción y fiscalización de los tributos, que puede estimarse en m$n. 4.500.000 anuales.

En el orden judicial se produciría una inmediata descongestión provocada por la disminución en dos terceras partes de los juicios de apremio que hoy se deben iniciar para el cobro de derechos e impuestos sobre la propiedad raíz.

El régimen de valuación, supeditado a las directivas del tribunal de tasaciones, significa una garantía para los contribuyentes, ya que las estimaciones oficiales han de ajustarse en mayor proporción a principios técnicos de apreciación que eliminarán la anarquía que se produce cuando tales diligencias quedan libradas al arbitrio del funcionario tasador.

III. — El catastro

En cumplimiento de los propósitos enunciados se organiza un catastro único, para lo cual se aprovecharán los antecedentes que poseen la Municipalidad de la Capital, la Administración General de Obras Sanitarias y la Administración General de Contribución Territorial, que contendrá las referencias completas de cada parcela y de las mejoras introducidas en ellas y los datos relativos al dominio y derechos reales que las afecten.

Las autoridades administrativas y judiciales y los escribanos públicos estarán obligados a referirse a esas constancias en sus actos y resoluciones. Por su parte la Dirección Nacional Inmobiliaria tendrá facultad para dictar las disposiciones necesarias a fin de mantener actualizados los asientos.

Se prevé asimismo el asesoramiento del Instituto Geográfico Militar para aprovechar así la experiencia técnica adquirida por esta repartición del Ministerio de Guerra.

IV. — Registro de la Propiedad

Para la simplificación del régimen administrativo en lo relacionado con la propiedad inmueble, es de evidente utilidad hacer depender el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, que actualmente funciona bajo la superintendencia de las Cámaras Civiles, de la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Es sabido que el Registro de la Propiedad no ha podido, por causas conocidas organizar los servicios a su cargo en una forma que abarque todos los aspectos vinculados al régimen de inscripción de los inmuebles. Tal situación quedará subsanada al entrar a formar parte del nuevo organismo, pués se prevé un sistema que coordinará y ajustará las inscripciones referentes al dominio con las constancias de un catastro real, a la par que se uniforman y centralizan los datos de todo orden de cada inmueble.

Esta modificación hace necesario derogar el artículo 283 de la Ley 1893 de Organización de los Tribunales de la Capital, donde se establece que los Encargados de Sección del Registro consultarán con el Presidente de la Cámara de lo Civil sobre cualquier duda que se les ofrezca con motivo de las anotaciones.

En adelante las resoluciones que se dicten emanarán de la repartición a crearse y como todos los actos administrativos que puedan afectar los derechos de particulares deberán acatarse una vez agotada la vía correspondiente, sin perjuicio de las acciones que puedan entablar los interesados ante la Justicia en defensa de sus derechos.

Con el mismo concepto debe derogarse el artículo 7.° de la Ley 12.330 sobre funcionamiento de las Cámaras de Apelaciones de la Capital, que autoriza un recurso de apelación ante la Cámara Civil contra las resoluciones que dicte el Director del Registro.

Como medida complementaria destinada a facilitar el reajuste de las funciones que actualmente presta este organismo, se faculta a la Dirección Nacional Inmobiliaria para proponer al Poder Ejecutivo las reformas de la reglamentación vigente que sean necesarias para la mejor aplicación del nuevo régimen.

Además se dictan normas expresas para la inscripción provisoria de los adquirentes de inmuebles a plazos con lo que se llena una laguna existente en esta materia.

V — La contribución inmobiliaria

La recaudación de los tres grupos de gravámenes vigentes, se realizará para la Capital Federal en forma conjunta, según se expresa anteriormente. Las nuevas tasas establecidas han sido calculadas sobre la base de mantener para los distintos inmuebles, la mayor aproximación con las cuotas que actualmente se cobran, conservando también la relación que ha existido hasta el presente entre las mismas.

Hasta este momento esos tres gravámenes tienen bases distintas para su determinación y presentan modalidades propias en su percepción que multiplican innecesariamente la labor administrativa y las obligaciones de los propietarios.

De acuerdo a lo proyectado la contribución será recaudada en adelante por la Dirección Nacional Inmobiliaria, organismo que se crea en base de la actual Administración General de Contribución Territorial. Estará relacionada con el valor directo del suelo y el de las construcciones y el que resulte de la renta real o presunta asignada a cada finca.

En el articulado del proyecto se detallan las reglas que se han de aplicar para establecer las estimaciones oficiales, que se renovarán cada cinco años y para el régimen de los reclamos, a fin de rodear de las mayores garantías a los contribuyentes.

En la Capital Federal, el promedio de la tasa, que va del 16 al 20 por mil, representa un valor equivalente al de los gravámenes que se cobrarán simultáneamente pero se establecen graduaciones en beneficio de los pequeños propietarios. Los baldíos sufrirán la tasa máxima, sea cual fuere su tasación.

En los territorios nacionales la cuota anual será del 6 por mil, o sea la de la Ley 11.285, en vigencia, pero ella se aplicará también en los éjidos comunales, donde actualmente el impuesto no puede exceder del cinco por mil en virtud del artículo tercero de la Ley 2.375.

Se elimina este factor de desigualdad sin perjuicio de respetar la autonomía de las municipalidades, que continuarán recaudando el gravamen como hasta ahora.

VI — Exenciones

Siguiendo la política social del Gobierno en favor de los sectores de la población con menos recursos y como complemento de sus planes para facilitar la construcción de viviendas de valores poco elevados, se ha establecido un régimen especial de protección y fomento de la pequeña propiedad habitada por su dueño, mediante una escala de reducción que va desde el 30 al 5 por ciento para inmuebles tasados hasta m$n. 20.000, los que quedarán también beneficiados con la tasa mínima del 16 por mil fijada para la contribución inmobiliaria. Cabe destacar que estando incluída en el gravamen la parte correspondiente a la prestación de servicios como los de obras sanitarias y los municipales, se ha limitado lógicamente la exención a la parte que no afecte los recursos relacionados con esa prestación de servicios.

En cuanto a las zonas urbanas de los territorios nacionales, donde la contribución es recaudada por cada comuna, se faculta a las autoridades locales para acordar reducciones a los pequeños propietarios sujetándose a normas aprobadas previamente por el Poder Ejecutivo.

La modificación del sistema de percepción de los gravámenes no afectará a los propietarios que, por razones de interés público, gozan de exenciones tributarias en el régimen actual, pues se ha reducido la tasa en la proporción necesaria para man-

tener esa situación. Con pequeñas variantes aclaratorias, se reproducen las exenciones acordadas por la Ley 11.285 de contribución territorial y las que en materia de alumbrado, barrido y limpieza reconoce la Municipalidad de la Capital.

VII — Registro de Arrendamiento

Como medida necesaria para completar la información sobre los valores de los inmuebles, se crea un registro para los contratos de locación, donde se inscribirán también sus prórrogas, transferencias, modificaciones y extinciones.

VIII — Tribunal de Tasaciones

Estará formado por once miembros, de los cuales cinco representarán a los contribuyentes y a las sociedades gremiales vinculadas a los problemas técnicos de la propiedad inmueble.

El Tribunal tendrá la misión de asesorar a las autoridades nacionales y municipales en todas las cuestiones vinculadas con el valor de los inmuebles donde haya un interés fiscal, fijar los valores generales e índices básicos de tasación a los efectos del gravamen y resolver los reclamos de los contribuyentes. Estos tendrán así las mayores garantías, no sólo en lo que respecta a las bases para sus pagos al Fisco, sino también en sus relaciones con las autoridades públicas.

IX — Otras disposiciones

Por último, el decreto contiene normas para la organización de la Dirección Nacional Inmobiliaria. Esta dependencia será dirigida por un Consejo donde se hallarán representadas las reparticiones que tienen interés en la recaudación. Otros preceptos se vinculan a las limitaciones de los gastos de administración, que no podrán exceder del dos y medio por ciento de las recaudaciones, al régimen de penas para los infractores y deudores morosos y las medidas que serán aplicables durante el período de transición que debe existir mientras se organizan definitivamente los nuevos servicios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CÉSAR AMEGHINO

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

—33.405|44. — 1.192—

El Presidente de la Nación Argentina — en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

CAPITULO I

Creación — Objeto — Denominación

Artículo 1.º — El régimen fiscal, la identificación y registro, y la valorización de la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal y territorios de jurisdicción nacional, quedan sujetos a las disposiciones del presentes decreto.

Art. 2.º — Créase a tal fn, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional Inmobiliaria, de la que formará parte el Tribunal de Tasaciones.

La Dirección Nacional Inmobiliaria tendrá a su cargo el catastro, el Registro de la Propiedad, el Registro de Arrendamientos, así como la aplicación, recaudación y fiscalización de la contribución inmobiliaria y el régimen de valorización de la propiedad raíz.

CAPITULO II

Del Catastro

Art. 3.º — La individualización, ubicación, nomenclatura y demás referencias correspondientes a cada inmueble, se ajustarán a las constancias de un catastro único. Estas referencias serán obligatoriamente consignadas y observadas por los oficiales públicos, autoridades administrativas o judiciales y en las gestiones ante ellas.

Art. 4.º — Para el catastro de la Capital Federal se adoptará el sistema topográfico-descriptivo-parcelario, quedando limitado al sistema descriptivo-parcelario en los territorios nacionales. El catastro contendrá la descripción completa de cada parcela con el detalle de los hechos existentes, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 5.º — En las plantas suburbanas y rurales la medición de las propiedades se realizará en forma paulatina; transitoriamente las medidas y linderos se ajustarán a los títulos de dominio en su caso, a las mensuras judiciales y a los demás elementos de juicio en poder de las dependencias del Estado o municipales. Cuando exista una red geodésica de apoyo, se vincularán los linderos a la misma. Cuando no existiera una red geodésica será obligatoria la determinación de la latitud, longitud y azimut en alguno de los vértices de la mensura.

Art. 6.º — Las mediciones y determinaciones a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con el asesoramiento técnico del Ministerio de Guerra (Instituto Geográfico Militar).

Art. 7.º — Facúltase a la Dirección Nacional Inmobiliaria a dictar las disposiciones que considere necesarias para la actualización del catastro. Estas mismas serán obligatorias para las reparticiones del Estado y Municipalidades y para los particulares (propietarios, locatarios, sublocatarios, administradores, rematadores, etc.).

CAPITULO III

Del Registro de la Propiedad

Art. 8.º — El Registro de la Propiedad, de Hipotecas, de Embargos e Inhibiciones de la Capital Federal, pasará a depender de la Dirección Nacional Inmobiliaria, la que tendrá a su cargo el cumplimiento del Título XIV de la Ley 1.893 y demás leyes relativas a este Registro.

Art. 9.º — Las inscripciones y antecedentes del Registro de la Propiedad deberán relacionarse y coordinarse con las constancias del catastro inmobiliario.

A fin de asegurar la mayor precisión de los actos registrados en el Registro de la Propiedad y la publicidad de sus anotaciones, la Dirección Nacional Inmobiliaria fijará las normas reglamentarias tendientes a ese fin, quedando autorizada a reorganizar los servicios administrativos del mismo y para modificar el reglamento en vigor, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Deróganse los artículos 283 de la Ley 1.893 y 7.º de la Ley 12.330.

Art. 10. — La Dirección Nacional Inmobiliaria llevará un registro especial donde se inscribirán hasta tanto se produzca la transferencia de dominio, los contratos de venta de inmuebles a plazos o por pagos periódicos.

Tales contratos deberán ser obligatoriamente declarados con especificación de las partes contratantes, de las fracciones o lotes objeto de la operación, las condiciones de pago estipuladas y demás requisitos que se establecerán reglamentariamente.

Art. 11. — Los vendedores serán responsables del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, quedando igualmente obligados a comunicar toda modificación, anulación o rescisión del contrato, así como de la transferencia de los derechos de cada parte, remitiendo testimonio judicial si así correspondiere. La falta de cumplimiento de estas disposiciones será penada con las multas establecidas en el artículo 56.

CAPITULO IV

De la contribución inmobiliaria

Art. 12. — En la Capital Federal, la recaudación de la contribución territorial, del impuesto municipal de alumbrado, barrido y limpieza y de los derechos de agua, cloacas y desagües, se realizará en forma conjunta bajo la denominación de Contribución Inmobiliaria y de acuerdo a las disposiciones de este decreto. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Santarias de la Nación recibirán, de las sumas recaudadas, los porcentajes establecidos en el artículo 30 por la atención de los servicios mencionados que las mismas seguirán prestando conforme a sus propias disposiciones.

Art. 13. — Con relación a los derechos de agua, cloacas y desagües la contribución inmobiliaria en la Capital Federal alcanzará exclusivamente a los derechos básicos, subsistiendo en consecuencia la obligación de pago por derechos o servicios complementarios o especiales aplicados de conformidad a las disposiciones vigentes en la materia.

Con respecto a éstos servicios complementarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Ley 8.889 con las modificaciones establecidas por la Ley 9.468, se fijarán las nuevas bases para su percepción; la Dirección Nacional Inmobiliaria concertará con Obras Sanitarias de la Nación el régimen de recaudación más conveniente.

Art. 14. — En los territorios nacionales la contribución inmobiliaria reemplazará únicamente al impuesto establecido por la Ley 11.285 (texto ordenado), continuando a cargo de Obras Sanitarias de la Nación el cobro directo de los derechos de agua, cloacas y desagües.

La contribución inmobiliaria correspondiente a los inmuebles situados fuera de la jurisdicción municipal o comunal, será aplicada y recaudada por la Dirección Nacional Inmobiliaria; en las zonas urbanas comprendidas en los ejidos de las municipalidades y de las comisiones de fomento, la aplicación y recaudación conforme a las disposiciones de este decreto, estará a cargo de éstas y su producido formará parte de sus propios recursos.

Valores imponibles. — Su determinación.

Art. 15. — Para la determinación del avalúo que se atribuya a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas, de acuerdo a las constancias del catastro, se tendrán en cuenta dos valores:

a) directo: del suelo y de las construcciones;

b) indirecto: capitalización de la renta real o presunta.

Art. 16. — El valor del suelo se obtendrá mediante la aplicación de valores básicos unitarios en función de las medidas perimetrales y de la ubicación de cada lote dentro de la manzana. Los precios de venta registrados en los últimos cinco años y agrupados por zonas de influencia previamente establecidas, servirán para la determinación de los valores básicos unitarios. El justiprecio de las construcciones se obtendrá mediante la aplicación de valores unitarios "tipo" para cuya determinación se tendrá en cuenta el costo de la edificación, el uso o destino, la clase y características de la construcción y el estado de conservación. Sobre estos valores se aplicarán los coeficientes de desvalorización por desgaste natural.

Art. 17. — Se entenderá por renta presunta, la renta susceptible de obtenerse de un inmueble dentro de los valores corrientes de locación. Para su determinación se tendrá en cuenta la renta real registrada dentro de la zona por inmuebles cuyo valor, destino, tipo de construcción, conservación, antigüedad, etc., guarden relación con el inmueble cuya renta debe calcularse. Cuando la renta real de un inmueble no guarde concordancia o relación con los promedios de alquileres registrados por inmuebles en situación similar, la Dirección Nacional Inmobiliaria podrá estimar de oficio la renta sin tener en cuenta la documentación aportada por el contribuyente.

Cuando la exigüidad de las construcciones o el valor de las mismas no guarde relación con el valor de la tierra, el Tribunal de Tasaciones establecerá la forma en que la capitalización de la renta deba ser considerada a los fines del avalúo.

Art. 18. — A los efectos de la determinación de la renta real o presunta, los propietarios de inmuebles, así como los arrendatarios, están obligados a suministrar o a exhibir los elementos de juicio y demás documentos probatorios que les sean requeridos por la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 19. — En los territorios nacionales, en las zonas suburbanas y rurales, para la determinación del valor de la tierra se tendrán en cuenta: los precios de venta registrados en la zona en los últimos cinco años; las condiciones agrológicas del suelo; destino efectivo y aptitud para su explotación; el valor corriente de los arrendamientos.

Al valor del terreno se agregará el de las mejoras permanentes incorporadas al suelo, como ser: edificación para viviendas, galpones, molinos, alambrados, etc.

Tasas

Art. 20. — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12, la contribución inmobiliaria en la Capital Federal se cobrará anualmente, aplicando sobre el avalúo oficial atribuído a cada inmueble las siguientes tasas:

1º) Inmuebles edificados:

a) el diez y seis por mil (16 ‰) cuando su valuación no exceda de treinta mil pesos moneda nacional m$n. 30.000);

b) el diez y ocho por mil (18 ‰) cuando su valuación sea superior a treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) y no exceda de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000);

c) el veinte por mil (20 ‰) cuando su valuación sea superior a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000).

2º) Los terrenos baldíos pagarán el veinte por mil (20 ‰).

Art. 21. — Cuando no exista la prestación de uno o más servicios a que se refiere el artículo 12, la cuota total anual que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en el artículo 20 será rebajada de acuerdo a la siguiente tabla:

Rebaja sobre la cuota anual	Concepto
—	—
16,66 por ciento	Servicios de agua
11,11 „ „	„ „ cloacas
5,56 „ „	„ „ desagües
11,11 „ „	„ „ alumbrado
11,11 „ „	„ „ barrido
11,11 „ „	„ „ limpieza

En los casos en que la prestación de uno o más de los servicios enumerados precedentemente sea parcial, la Dirección Nacional Inmobiliaria fijará el coeficiente de rebaja que corresponda aplicar sobre la cuota anual.

Art. 22. — En los territorios nacionales en concepto de contribución territorial se aplicará la tasa uniforme del seis por mil (6 ‰) tanto en jurisdicción comunal como fuera de ella. Derógase el punto primero del artículo 3º de la Ley 2735 en lo que se refiere a tasa establecida en el mismo.

Excepciones en jurisdicción de la Capital Federal

Art. 23. — Las exoneraciones generales o parciales, acordadas por disposiciones legales, actualmente en vigor, serán mantenidas, considerando que cada gravamen exonerado, ya sea la contribución territorial o los impuestos de alumbrado, barrido y limpieza, o los derechos de agua, cloacas y desagües, representará cada uno de ellos la tercera parte de la cuota de contribución inmobiliaria.

Art. 24. — Pagarán la tercera parte de la cuota anual de contribución inmobiliaria:

a) las propiedades del gobierno nacional y las de la Municipalidad, así como las que pertenezcan a las provincias si están ocupadas por establecimientos públicos de las mismas;
b) los inmuebles ocupados por templos, y sus dependencias, por conventos y casas de corrección;
c) los inmuebles destinados exclusivamente a bibliotecas públicas gratuitas;
d) los inmuebles destinados a asistencia social practicada por sociedades de beneficencia, reconocidas como tales por el Estado;
e) los inmuebles destinados al cumplimiento de los fines de las asociaciones mutualistas con personería jurídica y de las sociedades cooperativas que funcionen de acuerdo a las leyes Nº 12.209 y Nº 11.388, respectivamente;
f) los inmuebles en que funcionen escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en escuelas oficiales, sea superior a las dos terceras partes del impuesto total que corresponda a la finca donde se proporcione; quedan excluídos de los beneficios de esta disposición los locadores que no mantengan vinculación con el instituto de enseñanza.

Art. 25. — No estarán comprendidos en las precedentes excepciones ni en las concedidas por leyes especiales los inmuebles que produzcan renta, salvo que esta última se obtenga directamente de los propios beneficiados por las respectivas entidades. Cuando parte del inmueble produzca renta, la reducción que corresponda se aplicará en forma proporcional.

Art. 26. — Los inmuebles habitados total y permanentemente por sus propios dueños y siempre que éstos no posean otras propiedades en jurisdicción nacional, pagarán la contribución inmobiliaria con las siguientes reducciones:

Treinta	por ciento	(30 %)	para los inmuebles valuados hasta m$n.	5.000.—
Veinte	„ „	(20 %)	„ „ „ „ „ „	10.000.—
Diez	„ „	(10 %)	„ „ „ „ „ „	15.000.—
Cinco	„ „	(5 %)	„ „ „ „ „ „	20.000.—

Excepciones en jurisdicción de los territorios nacionales

Art. 27. — En los territorios nacionales, quedarán exceptuados de la contribución inmobiliaria los inmuebles exonerados por leyes especiales y los que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 24, con las restricciones del artículo 25.

Art. 28. — En las zonas urbanas de los territorios nacionales y tratándose de un gravamen que constituye un recurso de las municipalidades y comisiones de fomento, éstas podrán establecer, de acuerdo a las características y valores de cada zona, excepciones del impuesto en favor de los pequeños propietarios, sujetándose a las normas que fije el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio del Interior, previo asesoramiento de la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 29. — La reglamentación establecerá las condiciones que deban cumplirse para acogerse a los beneficios de los artículos 24 y 26 y las oficinas públicas deberán prestar obligatoriamente la colaboración que les requiera la Dirección Nacional Inmobiliaria a los fines de la aplicación de dichas excepciones.

Distribución

Art. 30. — El producido de la contribución inmobiliaria en la Capital Federal y de los recargos, fijados en el artículo 53, se distribuirá en las siguientes proporciones: para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el cuarenta y cinco por ciento (45 %); para las Obras Sanitarias de la Nación, el treinta y cinco por ciento (35 %) y para la Nación el veinte por ciento (20 %). La proporción correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comprende, además, su participación en la contribución territorial reconocida por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Art. 31. — Las sumas que se recauden de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, serán depositadas diariamente en cuenta especial en el Banco Central de la República, el que acreditará dentro de las cuarenta y ocho horas, en la proporción indicada, las cantidades que correspondan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y a la Tesorería General de la Nación.

Revaluación

Art. 32. — En la Capital Federal, los inmuebles serán revaluados cada cinco años.

A tal fin, la Dirección Nacional Inmobiliaria dividirá la Capital Federal en cinco secciones, cada una de las cuales será revaluada anualmente en orden sucesivo: los nuevos valores regirán para cada sección al año siguiente de haber sido impuestos.

Art. 33. — En los territorio nacionales la revaluación será practicada cada cinco años. La revaluación de los inmuebles situados en jurisdicción comunal, será practicada con intervención y asesoramiento de la Dirección Nacional Inmobiliaria. Las propiedades situadas fuera de la jurisdicción comunal serán revaluadas directamente por esta última.

La reglamentación establecerá la oportunidad en que deba efectuarse la fijación de los nuevos valores dentro y fuera de los ejidos urbanos.

Art. 34. — El valor establecido en cada revaluación sólo podrá ser modificado o rectificado en los casos que taxativamente se enumeran a continuación:

a) por reunión, división o accesión;
b) por ampliación, reedificación, refección, demolición o cualquier clase de transformación de las construcciones;
c) por errores de hecho en la determinación de las medidas o en la aplicación de los valores básicos y tablas de valoración fijadas en virtud de la disposición del artículo 16, directamente de oficio o a solicitud de los contribuyentes.

Art. 35. — Las nuevas valuaciones impuestas de conformidad con el artículo anterior regirán desde el momento en que se hayan producido las modificaciones que dén origen a la rectificación. Los contribuyentes no podrán excusarse del pago retroactivo de las diferencias de impuesto que así se establezcan, aun cuando hubieran abonado el impuesto con anterioridad a la operación de reajuste; en los casos de disminución del avalúo tendrán derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

El derecho del Fisco y de los contribuyentes para el cobro o la acreditación de las diferencias a que se refiere este artículo caducará a los dos años de producida la modificación, salvo que medie ocultación o simulación de parte de los propietarios, en cuyo caso se aplicará el término de diez años fijado por el artículo 57.

Art. 36. — Las modificaciones o transformaciones a que se refiere el inc. b) del artículo 34 deberán ser denunciadas por el contribuyente dentro de los dos meses de terminadas.

Reclamos

Art. 37. — Los contribuyentes podrán reclamar respecto a los valores fijados de conformidad con los artículos 32, 33 y 34 ante el Tribunal de Tasaciones, dentro de los treinta días de la notificación. Las presentaciones se harán por escrito en papel simple ante la Dirección Nacional Inmobiliaria, la que previa verificación elevará los antecedentes al Tribunal para su resolución. Las resoluciones del Tribunal de Tasaciones serán inapelables.

Art. 38. — Los reclamos por errores de hecho presentados fuera del plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, serán resueltos por la Dirección Nacional, sin apelación. Estas presentaciones en ningún caso interrumpen el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Forma de pago. — Plazo.

Art. 39. — La contribución inmobiliaria deberá pagarse en la forma y plazos que establezca la Dirección Nacional Inmobiliaria.

El contribuyente no podrá eximirse de pagar la contribución dentro del plazo establecido invocando el hecho de no haber recibido en tiempo las boletas de liquidación respectivas.

En los casos del artículo 34 la Dirección Nacional Inmobiliaria fijará el término dentro del que deberá pagarse la contribución o las diferencias.

Art. 40. — La Dirección Nacional Inmobiliaria podrá otorgar plazos hasta un máximo de dos años para el pago en cuotas de la contribución y recargos adeudados, una vez dictada la sentencia en el juicio de apremio, previa cancelación de los gastos causídicos y siempre que la situación económica del contribuyente así lo justifique.

Disposiciones complementarias

Art. 41. — No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe transmisión de dominio o que establezca gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Dirección Nacional Inmobiliaria de estar paga la contribución hasta el 31 de Diciembre del año de la operación inclusive, salvo que la propiedad esté sometida a nueva valuación, caso en el cual el certificado consignando esta circunstancia, sólo tendrá en cuenta la deuda de plazo vencido, quedando a cargo del comprador o adquirente el pago de la cuota perteneciente al año de la fecha del contrato.

Art. 42. — Las declaraciones de herederos o disposiciones testamentarias no se inscribirán en el Registro de la Propiedad con referencia a bienes inmuebles, sin que se haya abonado la contribución hasta el 31 de Diciembre del año corriente en la fecha de inscripción. Se procederá en igual forma toda vez que se adquiera una propiedad raíz por subasta pública, juicio informativo, expropiación, etc. Los jueces no aprobarán cuentas particionarias ni ordenarán se expidan testimonios de hijuelas sin que previamente se justifique el pago de la contribución.

Art. 43. — La Dirección Nacional Inmobiliaria no expedirá el certificado de que hablan los artículos anteriores sin que previamente el escribano manifieste por escrito la ubicación, extensión, linderos y valor por el cual se transfiere la propiedad, o el de la obligación, cualquiera sea su naturaleza, que sobre ella quiera establecerse y el nombre y la nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cuál es la condición.

La Dirección Nacional Inmobiliaria podrá solicitar de los escribanos la ampliación de las informaciones toda vez que así lo requieran las exigencias del servicio.

Art. 44. — Los compradores de tierras fiscales están obligados a registrar sus títulos o certificados de compra en la Dirección Nacional Inmobiliaria dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición.

Los que no lo hicieran, quedan sujetos al pago de la contribución y multa respectivas por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

CAPITULO V

Del Registro de Arrendamientos

Art. 45. — La Dirección Nacional Inmobiliaria llevará para la Capital Federal un Registro de Arrendamientos, en el que inscribirá todo contrato de locación de inmuebles, ya sea escrito o verbal, así como sus prórrogas, cesiones, transferencias, modificaciones y extinción.

Art. 46. — La Dirección Nacional Inmobiliaria queda facultada para ampliar la inscripción a que se refiere el artículo anterior en los casos de sublocación.

Art. 47. — La inscripción será obligatoria para todos los locadores, los que deberán manifestar por escrito, ante la Dirección Nacional Inmobiliaria y en la forma en que ésta lo disponga, las condiciones del contrato de locación suscritas por las partes o aceptadas por las mismas.

Los locadores quedan igualmente obligados a comunicar toda prórroga, cesión, transferencia y modificación de los contratos posteriores a su inscripción así como su extinción voluntaria o por el vencimiento del término. La extinción por decisión judicial será comunicada por los jueces que la hayan decretado.

Art. 48. — La inscripción a que se refiere el artículo anterior deberá cumplirse para los contratos escritos dentro de los diez días de su firma por las partes; en los casos de contratos verbales, la inscripción se practicará dentro de los quince días de haberse extendido el primer recibo de locación.

Art. 49. — La Dirección Nacional Inmobiliaria queda autorizada para exigir las formalidades complementarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior, las que podrán hacerse extensivas a los arrendatarios.

Art. 50. — Si se invocara en juicio la existencia de contratos de arrendamientos, escritos o verbales, sin comprobar previamente su inscripción en el Registro de Arrendamientos, la Secretaría del Juzgado deberá hacer saber la existencia de tales contratos a la Dirección Nacional Inmobiliaria.

CAPITULO VI

Penalidades. — Recargos.

Art. 51. — Los contribuyentes que omitan el cumplimiento o que incurran en transgresión a las disposiciones que se establezcan para acogerse a los beneficios de los artículos 24 y 26, se harán pasibles de una multa de hasta cinco tantos de la contribución anual que hubieran dejado de ingresar, sin perjuicio de los recargos por mora en el pago. En estos casos la contribución y la multa no podrán ser fraccionadas y su exigibilidad se hará por el año entero.

Art. 52. — Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 incurrirán en una multa equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la diferencia de la contribución que corresponda, sin perjuicio de los recargos por mora.

En los casos de rebaja de avalúo por demolición, perderán los derechos a las diferencias hasta el año inclusive en que se comunique la denuncia del hecho.

Art. 53. — La contribución inmobiliaria que no se abone en término incurrirá en un recargo del cinco por ciento (5 %) mensual durante los cuatro primeros meses posteriores al vencimiento, a partir de los cuales se acumulará sobre el total del débito por contribución y recargo, un interés del medio por ciento (1|2 o|o mensual, hasta la extinción de la deuda, sin computarse fracciones menores de un mes.

Art. 54. — El escribano que infrinja lo prescripto en el artículo 41 será responsable de las contribuciones adeudadas con más la multa de dos (2) a diez (10) tantos según la gravedad de la falta. En ningún caso la multa será inferior a cien pesos ($ 100) moneda nacional. Sin perjuicio de esta multa, cuando los antecedentes del escribano o la reincidencia en las infracciones así lo justifique, la Dirección Nacional Inmobiliaria dará cuenta a la autoridad competente, a los efectos de la suspensión o cesantía en el cargo. Si no existiera deuda, la omisión del certificado será penada con multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Si la escritura no se formaliza después de haberse extendido el certificado o no se ajusta a las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso dentro de los treinta (30) días a la Dirección Nacional Inmobiliaria, so pena de incurrir en una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 55. — La falta de inscripción en los Registros de Arrendamientos de los contratos de locación escritos o verbales, así como de sus prórrogas, cesiones, transferencias, modificaciones y extinción, será penada con una multa, a cargo del locador, igual al importe de un mes de arrendamiento. Cuando este último no pudiera determinarse, la Dirección Nacional Inmobiliaria procederá a su estimación de oficio.

Art. 56. — Los que incurran en infracciones no previstas expresamente en los artículos anteriores y los que dejen de cumplir las disposiciones reglamentarias y resoluciones que dicte la Dirección Nacional Inmobiliaria serán reprimidos con multa de veinticinco (25) a cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional.

CAPITULO VII

Prescripción. — Gestión judicial.

Art. 57. — La contribución inmobiliaria, los recargos e intereses por mora, prescriben a los diez (10) años a contar del día del vencimiento para su pago anual. Las demás multas prescribirán a los cinco (5) años contando desde la fecha en que se haya incurrido en la transgresión.

Art. 58. — En la Capital Federal y zonas situadas fuera de la jurisdicción comunal de los territorios nacionales, el cobro por apremio de la contribución, recargos y multas, se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley N.º 50 de 14 de Septiembre de 1863, por cobradores fiscales designados por la Dirección Nacional Inmobiliaria, los que no estarán obligados a acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales.

En este juicio no serán admitidas otras excepciones que las de: falta de personería; falsedad o inhabilidad extrínseca de título; pago, prescripción.

Art. 59. — La personería de los cobradores fiscales será acreditada con el testimonio del poder otorgado por la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 60. — Bastará como título para el apremio la constancia de la falta de pago, expedida por la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 61. — En el juicio de apremio servirá como base para la venta, la tasación oficial, la que en caso de no haber postura deberá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50 %). A tal efecto, el juez determinará la nueva base, previo informe de la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Art. 62. — Para el cobro por apremio de la contribución, recargos y multas por inmuebles cuyos propietarios sean desconocidos, esto es, cuando su nombre no figure en los registros de la Dirección Nacional Inmobiliaria, o siendo conocido se ignorase su domicilio, se citarán por edictos publicados en los boletines Judicial u Oficial por dos veces durante cinco (5) días y con intervalo de un mes, para que los interesados concurran a estar en juicio, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario, se hará efectivo el apercibimiento siguiéndose el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 63. — El juicio de apremio por cobro de la contribución inmobiliaria, recargos y multas, adeudados en los territorios nacionales, se radicará ante el Juzgado competente de acuerdo a la ubicación del inmueble, salvo que el propietario se domiciliase en la Capital Federal, en cuyo caso el juicio podrá ser radicado en esta jurisdicción.

Art. 64. — En los casos de apremio a que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescripta en el artículo 321 de la Ley N.º 50 ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de sellos.

Art. 65. — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo, y las notificaciones podrán estar a cargo de empleados de la Dirección, cuando esta lo requiera.

Art. 66. — En los juicios promovidos por repetición de la contribución, recargos y multas, la representación del fisco ante todas las jurisdicciones e instancias será ejercida por los funcionarios que la Dirección Nacional Inmobiliaria designe.

Los funcionarios que la Dirección haya designado percibirán honorarios únicamente cuando éstos no estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

Art. 67. — Sin perjuicio del sueldo básico que se fije en el Presupuesto, las gestiones de los cobradores fiscales serán remuneradas con el importe del recargo del veinte por ciento (20 %) a que se refiere el artículo 53, el que será prorrateado de acuerdo a la reglamentación que dicte la Dirección Nacional Inmobiliaria. En los demás casos percibirán el cincuenta por ciento (50 %) de las multas que ingresen.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 68. — La Dirección Nacional Inmobiliaria podrá hacerse cargo del cobro de cualquier otro impuesto, contribución o tasa nacional o municipal sobre la propiedad inmobiliaria de la Capital Federal y sobre la de los territorios nacionales ubicados fuera de los ejidos comunales, previo acuerdo con la repartición interesada, con derecho a cobrar en concepto de gastos de percepción hasta el dos por ciento (2 %) de las sumas recaudadas.

Art. 69. — Las distintas reparticiones del Estado deberán suministrar directamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria todos los datos que la misma solicite en cuanto se relacionen con las funciones que le competen. A su vez la Dirección Nacional Inmobiliaria suministrará los antecedentes que le sean requeridos por las reparticiones, con referencia a los inmuebles registrados.

Art. 70. — Autorízase a la Dirección Nacional Inmobiliaria para que directamente acredite o proceda a la devolución de pagos hechos por error, en exceso o duplicados. A tal efecto, el Banco Central de la República retendrá de la recaudación las cantidades necesarias para mantener un fondo fijo de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional a disposición de la Dirección Nacional Inmobiliaria para atender los pedidos de devolución.

Art. 71. — La Dirección Nacional Inmobiliaria podrá crear un servicio de informaciones, tasaciones y peritajes para ser utilizado por los particulares, así como percibir derechos de catastro.

Esa repartición, con aprobación del Poder Ejecutivo, fijará el Arancel que corresponda cobrar por estos servicios y los que se relacionen con el artículo 77 y su producido ingresará a rentas generales.

Art. 72. — Los gastos que demande la organización y funcionamiento de la Dirección Nacional Inmobiliaria, con exclusión de los que correspondan al Registro de la Propiedad, no podrán exceder del dos y medio por ciento (2 y ½ %) de la recaudación anual. Contribuirán a estos gastos en la misma proporción fijada en el artículo 30, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Obras Sanitarias de la Nación, debiendo deducirse de su participación los importes respectivos.

Art. 73. — Los empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que se incorporen definitivamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria seguirán afiliados a la Caja Municipal de Previsión Social, a cuyo efecto se continuará ingresando a la misma los aportes correspondientes.

CAPITULO IX

Del Tribunal de Tasaciones

Art. 74. — El Tribunal de Tasaciones estará compuesto de once (11) miembros, a saber:

a) tres miembros en representación de las entidades vinculadas a los problemas técnicos de la propiedad inmobiliaria;
b) dos en representación de los intereses de los contribuyentes;
c) un funcionario superior de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra;
d) un funcionario superior del Banco Hipotecario Nacional;
e) un funcionario superior de las Obras Sanitarias de la Nación;
f) un funcionario superior de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
g) un funcionario superior de la Dirección Nacional Inmobiliaria;
h) el Subdirector de la Dirección Nacional Inmobiliaria.

Los miembros del Tribunal de Tasaciones serán designados por el Poder Ejecutivo directamente en los casos a) y b) y a propuesta de las respectivas reparticiones en los casos c) a g).

Art. 75. — Serán funciones del Tribunal de Tasaciones:

a) asesorar al Gobierno Nacional y a sus dependencias, sean o no autónomas, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y municipalidades de los territorios nacionales en todas las cuestiones vinculadas a los valores inmobiliarios o a su fijación. Esta consulta será obligatoria cuando la tasación interese al patrimonio del Estado;
b) establecer los métodos y las normas de tasación que deban ser puestos en práctica por la Dirección Nacional Inmobiliaria;
c) fijar los valores generales e índices básicos de tasación a los efectos de la aplicación del impuesto;
d) establecer las reglas y los métodos de organización en materia de estadística inmobiliaria;
e) resolver en definitiva los reclamos presentados por los contribuyentes en los casos de su competencia;
f) asesorar a los gobiernos provinciales a su requerimiento sobre los sistemas fiscales de tasación;
g) practicar las tasaciones especiales que le sean requeridas por los organismos oficiales, tanto nacionales o provinciales o municipales, así como por los particulares;
h) elegir sus autoridades, dictar su reglamento interno y disponer la distribución de funciones.

Art. 76. — En los juicios de expropiación de inmuebles promovidos por la Nación, sus reparticiones autárquicas, municipalidades y comunas, el expropiante deberá ajustarse a la valuación especial que a tal efecto practique el Tribunal de Tasaciones.

Art. 77. — El Tribunal de Tasaciones podrá practicar tasaciones especiales en toda clase de juicios a propuesta de cualquiera de las partes o por designación de oficio.

CAPITULO X

Autoridades

Art. 78. — La Dirección Nacional Inmobiliaria estará dirigida por un Consejo de Administración constituído por: el Director General de la Repartición como presidente, el Administrador de Obras Sanitarias de la Nación, el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el presidente del Tribunal de Tasaciones y por el Subdirector General. En caso de ausencia o impedimento, la presidencia será ejercida por el Subdirector General; los miembros del Consejo podrán ser reemplazados por sus respectivos sustitutos legales de acuerdo al régimen de cada entidad representada. Los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones en ese carácter.

Art. 79. — Serán facultades del Consejo de Administración:

a) dictar su reglamento interno;
b) fijar las funciones o tareas de los empleados;
c) dictar las normas para la organización y funcionamiento de la Dirección, previa aprobación del Poder Ejecutivo;
d) proponer las disposiciones reglamentarias y de orden general que correspondan ser dictadas por el Poder Ejecutivo;
e) establecer los plazos y procedimientos de percepción de la contribución;
f) impartir instrucciones o interpretar las disposiciones legales en la materia, con excepción de aquellas que competen exclusivamente al Tribunal de Tasaciones;
g) contratar directamente trabajos y suministros hasta el monto de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional, de acuerdo a las normas de la ley de contabilidad.

Art. 80. — El Director General y el Subdirector General, tendrán a su cargo directo la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, de acuerdo a las normas y resoluciones dictadas por el Consejo.

El Subdirector General reemplazará al Director General en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de sus funciones propias.

Art. 81. — La Dirección General, en los casos de disconformidad con las resoluciones del Consejo de Administración, podrá requerir el pronunciamiento del Poder Ejecutivo.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Art. 82. — La Dirección Nacional Inmobiliaria propondrá al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación total o parcial de las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 83. — El Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección Nacional Inmobiliaria, fijará la fecha en que deba practicarse la primera revaluación general de acuerdo a las disposiciones del presente decreto y sobre cuya base se aplicarán las tasas fijadas en el artículo 20.

Art. 84. — Transitoriamente, hasta que se hayan practicado las operaciones de revalúo y por lo tanto se apliquen de una manera integral las disposiciones del presente decreto, los inmuebles seguirán abonando en concepto de contribución inmobiliaria la suma de las cuotas por impuestos y tasas actualmente vigentes, las que serán percibidas por la Dirección Nacional Inmobiliaria. En los casos de nuevas tasaciones a que se refiere el artículo 34, la determinación de la cuota por contribución inmobiliaria se ajustará a las normas de valuación, a las tasas y excepciones vigentes, equiparándolas así al principio establecido en el párrafo anterior.

Art. 85. — A fin de facilitar las apropiaciones respectivas, la recaudación obtenida de acuerdo al artículo 84, se distribuirá provisoriamente conforme a lo establecido por los artículos 30 y 31, debiendo practicarse al final del ejercicio los reajustes definitivos.

Art. 86. — La Dirección Nacional Inmobiliaria se formará sobre la base de la actual Administración General de Contribución Territorial.

Hasta la organización completa de la Dirección Nacional Inmobiliaria, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Obras Sanitarias de la Nación pondrán a disposición de aquella el personal, antecedentes y elementos de trabajo vinculados a la aplicación, recaudación y fiscalización de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza y derechos de agua, cloacas y desagües.

Los sueldos del personal incorporado transitoriamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria continuarán abonándose por las respectivas reparticiones hasta que ese personal les sea reintegrado o sea incorporado definitivamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria, en cuyo caso las vacantes producidas, se suprimirán de los presupuestos de las respectivas reparticiones.

Art. 87. — A los efectos de la creación del nuevo sistema catastral centralizado, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Obras Sanitarias de la Nación entregarán los catastros en su poder, así como todos los antecedentes que sean necesarios para su mejor organización.

Art. 88. — La Dirección Nacional Inmobiliaria convendrá con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las Obras Sanitarias de la Nación la forma en que se gestionará el cobro y la acción judicial de la deuda atrasada al 31 de Diciembre de 1944.

Art. 89. — Incorpórase a la Dirección Nacional Inmobiliaria los presupuestos actuales de la Administración General de Contribución Territorial y del Registro de la Propiedad.

A los fines de lo dispuesto precedentemente, el Ministerio de Hacienda propondrá las modificaciones en el Presupuesto general que sean pertinentes.

Art. 90. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 91. — Publíquese, comuníquese y oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Patronato Nacional de Ciegos. — Aclaración de nombres.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.411|44. — 362. — 2a. 158. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 15 de Septiembre de 1943, por el que se designó personal en el Patronato Nacional de Ciegos, que los nombramientos efectuados a favor de los señores Baudillo Coutis como Oficial 8.º (Item 1); Federico Enrique Kattelhake Cramer como Auxiliar 3.º (Item 1); señorita Florina Julia Orti como profesora de Grado (Item Personal Docente) y Rev. P. Jorge Carreras como Capellán (Item Clero); deben considerarse a favor de los señores Baudilio Courtis (Cl. 1901-D. M. 4-M. 510.509); Federico Enrique Kettelhake Cramer (Cl. 1910 D. M. 2, M. 241.780); Florinda Julia Orti (Céd. de Id. N.º 1.925.924 Pol. Cap. Fed); y Rev. P. Jorge Carlos Carreras (Cl. 1906, D. M. 2, M. 187.876), según lo comprueban con las respectivas libretas de enrolamiento y cédula de identidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de Comercio de 9 de Julio. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6.721|44. — 366. — E. 803. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 19 de Mayo de 1943 por el que se designó en la Escuela de Comercio de Nueve de Julio (Bs. As.) Ayudante 1.º (Item 1) a la señora Irma Otaola de Sforzini (Céd. de Id. N.º 1.509.836 Pol. Cap. Fed.), que el nombre de la misma es Irma Otaola de Sforsini, según lo comprueba con la cédula de identidad N.º 901.664 Pol Prov. de Buenos Aires y la partida de nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Modificando Planes de Estudios y Reglamentos vigentes.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.
— 33.313|44. —

CONSIDERANDO:

Que este Gobierno se preocupa seriamente de los problemas que atañen a la educación nacional y que con tal motivo prepara actualmente los Planes de Estudios que lleven a la enseñanza media la reforma desde largo tiempo atrás reclamada por los hombres de ciencia y de experiencia; y dado que el Plan vigente, aparte de no haber sido llevado a la práctica por razones que son del dominio público, adolece de defectos que es necesario corregir;

Que los nuevos Planes están madurados en lo sustancial pero su adopción implica redacción de nuevos programas, publicación de textos y ajustes del profesorado, todo lo cual exige tiempo lo que haría inconveniente imponer su vigencia para el año 1945,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Hasta nueva disposición continuarán rigiendo los Planes de Estudios y Reglamentos vigentes con las siguientes excepciones.

Art. 2º. — Se darán exámenes orales al finalizar cada uno de los cinco años de estudios quedando suprimido al final del tercer año el examen de capacidad;

Art. 3º. — Todos los alumnos regulares quedan comprendidos dentro del sistema de promoción sin examen establecido en el artículo 16º del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones de 15 de Febrero de 1939 con excepción de las pruebas escritas cuatrimestrales que quedan suprimidas.

Art. 4º. — Los alumnos que aprueben el tercer año del ciclo básico en Diciembre de 1944 o Marzo de 1945 podrán optar libremente por el Bachillerato o el Normal quedando por lo tanto derogados los artículos 20º y 21º del Reglamento de Promociones, de 10 de Julio de 1942;

Art. 5º. — Queda suprimida la rotación de profesores.

Art. 6º. — Los programas de primero, segundo, tercero y quinto año serán los actualmente vigentes. Se autoriza a la Inspección General de Enseñanza a redactar los de cuarto año, del Bachillerato, Normal y Comercial llamando a la presentación de los textos respectivos, y facultándola, por esta vez, a establecer plazos máximos de presentación y selección de los mismos.

Art. 7º. — Se autoriza a la Inspección General de Enseñanza a llevar adelante las tareas de las Comisiones Asesoras de selección de textos establecidas por el artículo 5º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 15 de Marzo de 1941 que fueron designadas por esa Inspección el 25 de Septiembre de 1944; y se le faculta por esta sola vez para establecer plazos máximos de presentación y selección de textos.

Art. 8º. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

«Sofital» Sociedad Anónima Financiera Intercontinental». — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1944.

31.877|44. — 951. — Exp. Nº 7.161|44. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad «Sofital» Sociedad Anónima Financiera Intercontinental», que en lo principal consisten en el cambio de su denominación y el aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000.— a $ m|n. 5.000.000.— y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 5.366 - 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y nueve (69) y setenta y siete (77) el nuevo texto del estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 22 de Agosto de 1944, por la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1º, en lo sucesivo se denominará «Sofital» Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental». Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se deja sin efecto el Decreto Nº 31.556 de fecha 21 de Noviembre de 1944.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

—32.469|44. — 947—

CONSIDERANDO:

Que por razones ajenas en absoluto a la conducta moral y a la capacidad profesional del señor doctor Raúl César María Castro Olivera y sí sólo teniendo en cuenta consideraciones referentes al reajuste en las designaciones del personal de la Justicia Federal con motivo de las vacantes producidas y a producirse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 31.556, de fecha 21 de Noviembre de 1944.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de General Vedia (Chaco). — Se nombra juez titular.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.040|44. — 958. — Exp. Nº 7.299. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, por un nuevo período de ley, a contar del 4 de Diciembre del corriente año, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de General Vedia (Chaco), al señor Regulo Aniceto Sánchez Aguirre (matrícula 3.775.643, D. M. 60, clase 1896).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Corporación Comercial Argentina, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.051|44. — 969. — Exp. N.º 7.282. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Corporación Comercial Argentina Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Corporación Comercial Argentina Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 2 de Octubre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece y vuelta (13 y vta.) y diez y ocho (18).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Alclave Sociedad Anónima Metalúrgica y Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1944.

33.052|44. — 970. — Exp. N.º 7.306. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alclave Sociedad Anónima Metalúrgica y Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Alclave Sociedad Anónima Metalúrgica y Comercial", constituída en esta Capital el 15 de Septiembre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres (3), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós (22).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación». — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1944.

32.548|44. — 948. — Vistos: el proyecto de «Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación» presentado por el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del Consejo de Administración de la expresada Repartición y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa debe merecer el más amplio apoyo del Poder Ejecutivo de la Nación, dado los fines y propósitos perseguidos;

Que mediante la creación de la Mutualidad en la forma propuesta se cumple y realiza lo dispuesto en el Estatuto del Personal Civil y se concreta una organización de amplio alcance social que beneficiará a gran parte del personal que compone tan importante Repartición, con la posibilidad de extender sus beneficios a breve plazo para la totalidad del mismo,

Que ha sido propósito reiteradamente enunciado por el Poder Ejecutivo el promover en todas sus manifestaciones aquellas organizaciones o servicios sociales de índole diversa que tiendan a lograr el bien común de los habitantes;

Que en los estatutos propuestos no sólo se prevén múltiples servicios de índole cultural, social y económico, sino que también sus disposiciones se ajustan a los principios generales que deben regir esta clase de entidades, tal como lo ha entendido el reciente Congreso Mutualista Argentino, con las salvedades propias de sus características especiales, por contar con el aporte oficial;

Que dadas las circunstancias especiales y la naturaleza de los hechos que han presidido a su creación, no son de aplicación estricta los requisitos exigidos por la constitución del ente jurídico susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, máxime dada la necesidad de su inmediato funcionamiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la asociación «Mutualidad de las Obras Sanitarias de la Nación» y apruébase sus estatutos conforme al proyecto elevado por el Consejo de Administración de Obras Sanitarias de la Nación, corriente de fs. 2 a fs. 22 inclusive.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo.

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto un decreto y un retiro.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.139|44. — Visto el Expediente letra G. N.º 24.676|943 (D. G. P.), G. número 1.670|41 Cde. 4 (M. G.), lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el ex-soldado conscripto Juan José Mauro Gómez, ha recaído sentencia ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establece el artículo 16, Título III, Capítulo V, de la Ley Orgánica Militar N.º 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 88.783, de fecha 19 de Abril de 1941 (B. M. N.º 11.681, 1ª Parte).

Art. 2.º — De conformidad a lo establecido en el artículo 16, Título III, Capítulo V, de la Ley Orgánica Militar N. 4707, declárase en situación de retiro absoluto por unitilidad al ex-soldado conscripto Juan José Mauro Gómez (clase 1910, matrícula 1.077.173, distrito militar N.º 19, oficina enroladora Bernal), con anterioridad al 30 de Diciembre de 1935, con goce del 50 % (cincuenta por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar al causante su pensión de retiro a partir del 1.º de Enero de 1944, en razón de que los haberes anteriores le han sido abonados judicialmente.

Art. 4.º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sustituyendo un artículo a un decreto de pensión de retiro.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.672|44. — Visto el Expediente G. N.º 24.676|943 (D. G. P.), (G. N.º 1670|941 Cde. 4 - M. G.), lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría General de la Nación sugiere la conveniencia de que se modifique el artículo 3.º del Decreto número 26.139 de fecha 26 de Septiembre de 1944, por el cual fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad, el ex-soldado conscripto Juan José Mauro Gómez (clase 1910, matrícula 1.077.173, distrito militar N.º 19, oficina enroladora Bernal), en el sentido de que la liquidación a efectuarse por la vía administrativa, lo sea a partir del 1.º de Julio de 1944, fecha desde la cual los haberes respectivos no han sido considerados en las liquidaciones judiciales presentadas para su aprobación por la parte actora en el juicio entablado oportunamente, contra el Gobierno Nacional por retiro militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 3.º del Decreto N.º 26.139 de fecha 26 de Septiembre de 1944, por el siguiente: "La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante su pensión de retiro a partir del "1.º de Julio de 1944, o sea, por los haberes que no han sido considerados en las liquidaciones judiciales presentadas para su aprobación, por la parte actora en el juicio respectivo".

Art. 2.º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sentencia.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944.

30.782|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. W. N.º 23.403|44, Cde. 3, D. G. P. y D. N.º 6.408|44 Cde. 4 - M. G.), en la causa seguida al soldado Darío Washington (Cl. 1922, D. M. 39, M. 3.563.056, O|E. Resistencia), perteneciente al Regimiento 2 de Artillería a Caballo y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.653|44. — Visto el presente Expediente letra R. 13.278|937 cde. 22 (D. G. P.) R. 3.929|938 Cde. 6 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por la señora Eugenia Mariño del Castro González de fecha, por el que persigue se le conceda pensión militar (Ley 11.412). Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo, y en lo que pueda corresponder en este caso a los dictámenes que en copia legalizada se acompañan por cuerda separada, quedando facultado para deducir reconvención y oponer subsidiariamente la excepción de prescripción si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Estado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ampliando el artículo 3.º de un decreto, en el sentido de que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), dé la intervención pertinente al señor Procurador Fiscal que corresponda, a los efectos de obtener el reintegro de unas sumas percibidas en concepto de pensión.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1944.

31.897|44. — Visto el Expediente G. 14.969|942 (D. G. P.) - S. 6.272|941 Cde. 12 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase el artículo 3.º del Decreto N.º 133.039 de fecha 14 de Octubre de 1942 (B. M. 12.149, 1.ª parte), en el sentido de que la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), dará la intervención pertinente al señor Procurador Fiscal que corresponda, a efectos de obtener el reintegro de las sumas percibidas en concepto de pensión (Ley 11.412), por la señora Dionisia María Martínez de Martínez y señorita Gumersinda Urioste Costa, durante el tiempo que estuvieron ausentes del país.

Art. 2. — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) a sus efectos.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Acordando a la Aeroposta Argentina S. A. una prórroga para completar el segundo tramo Comodoro Rivadavia - Río Grande y escalas.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

31.943|44. — Visto el expediente letra A. N.º 3.885|944 (D. G. Ae. Civ.), letra L. N.º 9.951|43 Cde. 6 (M. G.), y

CONSIDERANDO:

Que por S. D. N.º 4.726 del 24 de Febrero de 1944 se autoriza a la Compañía Aeroposta Argentina S. A. para ejecutar, completamente, en el plazo de seis (6) meses un tercer servicio aerocomercial a la Patagonia por la precordillera;

Que por razones muy atendibles y plenamente justificadas no se pudo inaugurar el segundo tramo (Comodoro Rivadavia - Río Grande) dentro del plazo fijado por S. D. N.º 4.726;

Que es necesario contemplar la situación planteada concediendo una prórroga para la implantación del segundo tramo del tercer servicio;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la Aeroposta Argentina S. A., una prórroga por ciento ochenta (180) días, que vencerá el 24 de Febrero de 1945, para completar, con el segundo tramo (Comodoro Rivadavia - Río Grande y escalas) el tercer servicio autorizado por S. D. número 4.726 del 24 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — Autorízase a la Aeroposta Argentina S. A. a llevar a cabo en las condiciones establecidas por el S. D. número 4.726|944, un nuevo servicio semanal costero de aeronavegación comercial (transporte de pasajeros, correspondencia y carga general) en prolongación, hasta Río Grande, del que cumple actualmente hasta Comodoro Rivadavia, hasta la iniciación del segundo tramo del tercer servicio precordillerano.

Art. 3.º — La prolongación a que se refiere el artículo anterior comprenderá escalas en San Julián y Río Gallegos.

Art. 4.º — La Aeroposta Argentina S. A., iniciará el servicio que se autoriza por el artículo 2.º, inmediatamente a la fecha del presente decreto.

Art. 5.º — En todo lo que no esté modificado por el presente decreto, regirá lo establecido por el N.º 4.726|944 y sus modificaciones (Nos. 10.137|944 y 13.222|944).

Art. 6.º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil a sus efectos.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.150|44. — Visto el presente expediente M. N.º 1.503|936, cde. 14, Rdo. (D. G. P.) - M. 12.056|44 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex Teniente D. Carlos de Morra, por el que persigue restitución del estado militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Nombramientos

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1944.

32.168|44. — Visto el presente expediente letra G. 6.810 (D. G. R.) - C. número 12.823|44 (M. G.), por el cual la Dirección General de Remonta, propone los Delegados para integrar la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de fecha 23 de Febrero de 1934 (B. M. N.º 2.895, 2.ª Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase "ad-honorem", con anterioridad al 24 de Agosto de 1944, para integrar la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, por un período de 2 años, en representación de las entidades que se mencionan, a los señores:

Entidad	Delegado:
Jockey Club de la Capital	Dr. Joaquín S. de Anchorena
Sociedad Rural Argentina	D. Juan J. Reynal
Asociación Argentina de Fomento Equino	Ing. Arturo E. Lavallol

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Remonta, para su archivo.

FARRELL
Juan D. Perón

Aprobando convenio realizado entre el señor Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba y el Comandante en Jefe de Aeronáutica, relativo a la formación de personal técnico de Aeronáutica.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

32.320|44. — Visto el Expediente J. 9072|44 Cde. 1 (M.G.), y lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la autorización concedida por Decreto Nº 19.757 del 26 de Julio del corriente año, se ha realizado entre el señor Interventor de la Universidad de Córdoba y el Comando en Jefe de Aeronáutica el acuerdo del caso destinado a orientar y uniformar la formación de personal técnico especializado en Ingeniería Aeronáutica.

Que el propósito enunciado ha sido atendido convenientemente en el acuerdo referido, estableciéndose también la utilización por parte del alumnado de los gabinetes, laboratorios y talleres que dispone la Aeronáutica, todo lo que asegura para beneficio general la formación de profesionales altamente capacitados.

Que en consecuencia corresponde aprobar el acuerdo citado en miras a su inmediata vigencia.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio realizado el 20 de Octubre de 1944, entre el señor Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba y el Comandante en Jefe de Aeronáutica relativo a la formación de personal técnico de Aeronáutica.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, de Guerra y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe de Aeronáutica.

FARRELL. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Ministerio de Agricultura

Juan José Sallent. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.390|44. — Visto este Expediente (Nº 63.085|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Juan José Sallent, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.146,20 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 há.) ubicada en la mitad Este de la legua c, del lote veinticinco (25) Sección 9ª en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan José Sallent, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.146,20 m|n) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Gerardo Martínez. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.391|44. — Visto este Expediente (Nº 68.031|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Gerardo Martínez, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 251,20 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte hectáreas (20 há.) ubicada en la legua d, del lote nueve (IX) de la Colonia Pastoril en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Gerardo Martínez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 251.20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Julio Baltuska. — Cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.392|44. — Visto este Expediente (Nº 66.183-1944), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra don Julio Baltuska, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 296.78) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 1.875 hectáreas ubicada en el lote setenta y cinco (75), Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento, en el Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Julio Baltuska, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y seis pesos con setenta y ocho centavos ($ 296,78) moneda nacional más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Higinio Gómez. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.393|44. — Visto este expediente (Nº 68.524-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Higinio Gómez, tendiente a obtener el cobro de la suma de setenta y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 72,33) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 100 hectáreas ubicada en la legua a, del lote teórico 37, de la proyectada zona B, paraje "El Marcado", en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Higinio Gómez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setenta y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 72,33) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Benita Cabrera de Aranda y Constantino Cabrera. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.398|44. — Visto este expediente (Nº 62.090.1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Benita Cabrera de Aranda y don Constantino Cabrera, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatro mil novecientos veintiséis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 4.926,60 m|n.) que adeudan por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) ubicada en la legua fraccionaria b) y legua c) del lote diez y seis (16); legua fraccionaria c) del lote diez y siete, todos de la Sección 8a. del Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Benita Cabrera de Aranda y Constantino Cabrera, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatro mil novecientos veintiséis pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 4.926,60 m|n.) que adeudan por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Pedro Ortiz. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.395|44. — Visto este expediente (Nº 68.154-1944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión de don Pedro Ortiz, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos ($ 1.852,05) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida de la superficie de 2.438 hectáreas ubicada en el lote irregular 3, Fracción E, Sección IIAI, Colonia Pastoril Chilavert, en el Territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la Sucesión de don Pedro Ortiz, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos ($ 1.852,05) moneda nacional más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Benita Cabrera de Aranda. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.396|44. — Visto este expediente (Nº 68.091|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Benita Cabrera de Aranda, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional $ 1.597,98 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.), ubicada en parte del lote diez y seis (16), Sección 8a., en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Benita Cabrera de Aranda, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil quinientos noventa y siete pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 1.597,98 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Diego I. Mason

Emilio Alquinta. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.397|44. — Visto este expediente (Nº 66.117|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Emilio Alquinta, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 469,44 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cien hectáreas (100 ha.), ubicada en la reserva del lote setenta (70), Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio Nacional del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Emilio Alquinta, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 469,44 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo,

lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Genaro Palavecino. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.394|44. — Visto este expediente (Nº 66.206-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Genaro Palavecino, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y dos pesos ($ 372) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la legua c, del lote N.º 15, Sección 9a., del Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra el señor Genaro Palavecino, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos setenta y dos pesos ($ 372) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Hipólito Paz, cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.399|44. — Visto este Epediente (número 68.084|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Hipólito Paz, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.668,20 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro mil quinientas hectáreas (4.500 ha.) ubicada en la legua a, y mitad Oeste legua b, del lote dos (2) ángulo Nord-Este legua b, del lote tres (3) y parte Sud-Oeste legua d, del lote siete (7) todos de la Sección 8.ª en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Hipólito Paz, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional $ 2.668,20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Valois Gómez, cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.400|44. — Visto este Expediente (número 68.027|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Valois Gómez, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 866,68 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 ha.) ubicada en la mitad Este de la legua a, y legua b, del lote treinta y tres (33) Sección 9.ª en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Valois Gómez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional $ 856,68 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Gerónima Herrera de Guaymasi, cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.401|44. — Visto este Expediente (número 68.089|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Gerónima Herrera de Guaymasi, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil trescientos cuarenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 3.341,30 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la legua c, del lote catorce (14) Fracción C. Sección 9.º en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Gerónima Herrera de Guaymasi, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil trescientos cuarenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 3.341,30 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Miguel Marín Soto, cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.402|44. — Visto este Expediente (número 66.320|944), en el que la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Miguel Marín Soto, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 184 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez hectáreas (10 ha.) ubicada en la legua D. del lote 1, Zona A. en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Miguel Marín Soto las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 184.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Jorge Carrasco, cobro de pesos.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.403|44. — Visto este Expediente (número 66.294|1944), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra el señor Jorge Carrasco, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos trece pesos con cuarenta y tres centavos ($ 313,43) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 500 hectáreas, ubicada en la parte Centro Norte de la legua a, del lote N.º 98, Sección IX en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra el señor Jorge Carrasco, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos trece pesos con cuarenta y tres centavos ($ 313,43) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 más los intereses correspondientes al tipo determinado en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Julio Maldonado, cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.404|44. — Visto este Expediente (número 68.300|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Julio Maldonado, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 291,20 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en el ángulo Nord-Este de la legua b, y Sud-Este de la legua c de los lotes veinticinco y treinta y cuatro (25 y 34) respectivamente, Sección 9.ª, en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Julio Maldonado, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 291,20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan Pérez cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1944.

18.405|44. — Visto este expediente (número 68.030|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Juan Pérez, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos noventa pesos con siete centavos moneda nacional ($ 490,07 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de seiscientas veinticinco hectáreas (625 ha.) ubicada en el ángulo Nord-Este legua b, lote tres (3) Fracción D. Sección IIA) en el Territorio Nacional de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Pérez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos noventa pesos con siete centavos (490,07 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sociedad "Florida Negra" cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.406|44. — Visto este expediente (número 68.303|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la Sociedad "Florida Negra", tendiente a obtener el cobro de la suma de siete mil ochocientos setenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.873,77 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000ha.) ubicada en la parte Nord-Oeste del lote veinte (20) Sud-Oeste del lote once (11) Fracción B. parte Este del lote diez y seis (16) y ángulo Sud-Este del lote quince (15) Fracción A. todos de la Sección VI en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la Sociedad "Florida Negra" las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de siete mil ochocientos setenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 7.873,77 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Angel Blanco. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.407|44. — Visto este expediente (número 68.522|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Angel Blanco, tendiente a obtener el cobro de la suma de sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 68,25 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de siete hectáreas (7 ha.) ubicada dentro de la legua c, del lote VIII (ocho) de la Colonia Pastoril en el Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Angel Blanco, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 68,25 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan de Dios Galerno. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.408|44. — Visto este expediente (número 65.891|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Juan de Dios Calerno tendiente a obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 50,60 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cincuenta hectáreas (50 ha.) ubicada en la legua a, del lote veintidós (22) Sección 9.ª en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan de Dios Calerno, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 50,60 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Marcos Stoicov. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.409|44. — Visto este expediente (número 66.339|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Marcos Stoicov, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 419,78 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de sesenta hectáreas (60 ha.) ubicada en parte de la legua d, del lote veintidós (22) Sección 3.ª en el Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Marcos Stoicov, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatrocientos diez y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 419,78 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sucesión de don Cecilio Ferreyra. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.410|44. — Visto este expediente (número 68.348-1944), en el que la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión de don Cecilio Ferreyra, tendiente a obtener el cobro de la suma de cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos con noventa y siete centavos ($ 4.335,97) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 10.000 hectáreas ubicada en el lote N.º 7 Fracción B, de la Colonia Carlos Pellegrini, Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra la Sucesión de don Cecilio Ferreyra, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos con noventa y siete centavos (pesos 4.335,97) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Hugo Kubasek. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.411|44. — Visto este expediente (número 68.664 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Hugo Kubasek, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 286.— m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 hectáreas) ubicada en la legua «b» del lote diez (10), fracción D, Colonia Presidente Manuel Quintana, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Hugo Kubasek, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 286.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Evangelista Hipólito Ríos. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.412|44. — Visto este expediente (número 68.302 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Evangelista H. Ríos, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.106,72 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) ubicada en la legua «b» y mitad Norte de la legua «c» del lote quince (15), mitad Sur de la legua «d» del lote seis (6), ambos de la Fracción C, Sección C I en el Territorio Nacional del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Evangelista H. Ríos, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 2.106,72 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Cornelio Albornoz. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.413|44. — Visto este expediente (número 68.086 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Cornelio Albornoz, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos cuarenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 641,95 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la legua «b» del lote doce (12) en la proyectada Sección 10 en el Territorio Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Cornelio Albornoz, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos cuarenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 641,95 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Eulogio Berón. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.414|44. — Visto este expediente (número 68.525 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Eulogio Berón, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil veintiseis pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 3.026,40 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la legua «d», lote treinta y cinco (35), Sección 9ª, sin mensurar, en el Territorio Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor Eulogio Berón, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil veintiséis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 3.026,40 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

María Godoy. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.415|44. — Visto este expediente (número 68.527 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña María Godoy tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos setenta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 271,46 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro hectáreas (4 ha.) ubicada en parte S. E. del lote sesenta y cinco (65) Colonia Pastoril Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña María Godoy las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos setenta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 271,46 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prudencio Mansilla. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.416|44. — Visto este expediente (número 68.119 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Prudencio Mansilla, tendiente a obtener el cobro de la suma de trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 390.— m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 ha.) ubicada en la mitad Este de la legua «d» del lote veintisiete (27), Sección 9ª, en el Territorio Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procura-

dor Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Prudencio Mansilla, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trescientos noventa pesos moneda nacional (pesos 390.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Arsenio González Figaredo. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.417|44. — Visto este expediente (número 68.088 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Arsenio González Figaredo, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento diez y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 2.119,60 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 ha.) ubicada en el lote dos (2), Fracción A, Sección XII en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Arsenio González Figaredo, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento diez y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 2.119,60 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

María Iribarne de Antonena. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.418|44. — Visto este expediente (número 68.391 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra doña María Iribarne de Antonena tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ciento setenta pesos ($ 1.170) moneda nacional, que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas, ubicada en los lotes Nos. 151 y 152 de la Colonia General Sarmiento, en el Territorio de Chubut, y

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña María Iribarne de Antonena, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ciento setenta pesos ($ 1.170.—) moneda nacional, que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

María Apaulaza de Sandoval y don Darío Sandoval. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.419|44. — Visto este expediente (número 66.102 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la señora María Apaulaza de Sandoval y don Darío Sandoval, tendiente a obtener el cobro de la suma de quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 541,65 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil hectáreas (1.000 ha.) ubicada en el lote diez y ocho (18), Sección XXX, en el Territorio Nacional de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la señora María Apaulaza de Sandoval y don Darío Sandoval, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 541,65 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Odilia C. de Solanas. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

18.420|44. — Visto este expediente (número 68.832 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Odilio C. de Solanas, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (1.875 ha.) ubicada en el lote sesenta (60) del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento en el Territorio Nacional del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra doña Odilia C. de Solanas, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Gaspar Izaguirre. — Aprobando contrato arrendamiento

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.639|44. — Visto este expediente (número 122.747 - 1938) del que resulta:

Que por Resolución Ministerial número 27.034 de fecha 11 de Febrero de 1942 (fs. 25) se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de arrendamiento con el señor Gaspar Izaguirre, en las condiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, por la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) constituída por la legua «b» del lote catorce (14), fracción D, Sección H', en el Territorio Nacional del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38 a 41 corre dicho instrumento debidamente firmado por el interesado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato Nº 4.124 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Gaspar Izaguirre, por el que se le concede de acuerdo con la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, a título precario y sin derecho a compra, por tratarse de tierras afectadas a la Ley Nº 5.559, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en la legua «b» del lote catorce (14) de la Fracción D, Sección H', en el Territorio Nacional del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Luciano Rodolfo Martínez. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.643|44. — Visto este expediente (número 68.083 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Luciano Rodolfo Martínez, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil novecientos sesenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 1.965,05 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) en las leguas "c" y "d" del lote veinticinco (25), Sección 1ª, Zona de Cabo Blanco en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Luciano Rodolfo Martínez, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma un mil novecientos sesenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 1.965,05 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Joaquín Hernández. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.644|44. — Visto este expediente (número 69.030 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Joaquín Hernández, tendiente a obtener el cobro de la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 656.— m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en parte del lote veinte (20), Fracción A, Sección XXX en el Territorio Nacional de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Joaquín Hernández, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 656.—) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Claudio Aranda. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.645|44. — Visto este expediente (número 68.974 - 1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Claudio Aranda, tendiente a obtener el cobro de la suma de setecientos ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 708,80) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) ubicada en la legua «c» del lote veintisiete (27), Sección 9ª, en el Territorio Nacional de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Claudio Aranda, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de setecientos ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 708,80) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fs. 1, y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Carlos Montecinos. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.646|44. — Visto este expediente (número 69.032|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Carlos Montecinos, tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 943.25 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cuatro hectáreas (4 há.) ubicadas en el lote veinte (20) Fracción A, Sección XXX, en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Carlos Montecinos las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 943.25 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Clorindo Valenzuela. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.647|44. — Visto este expediente (número 69.035|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Clorindo Valenzuela, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 2.063 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de siete hectáreas (7 há.) ubicada en parte del lote

veinte (20) Fracción A, Sección XXX en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Clorindo Valenzuela las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil sesenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 2.063) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Amandina Montes de Navarrete. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.648-44. — Visto este expediente (número 68.975|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra doña Amandina Montes de Navarrete, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ciento quince pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (m$n. 1.115.89) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.) ubicada en las leguas a-d del lote diez y siete (17) Sección 8.ª parte sin mensurar en el Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra la señora Amandina Montes de Navarrete, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ciento quince pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (1.115.89 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Pedro Juan Cavier. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.649-44. — Visto este expediente (número 69.033|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Pedro Juan Cavier, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 155.50) que adeuda por ocupación ejercida en el lote veinte (20) Fracción A, Sección XXX en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tiereras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Pedro Juan Cavier, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 155.50 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo el mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ramón Segundo Alarcón. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.650-44. — Visto este expediente (número 69.954|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra el señor Ramón Segundo Alarcón, tendiente a obtener el cobro de la suma de ciento siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 107.50 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en el lote veinte (20) Sección C, Zona Andina en el Territorio Nacional de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, a fin de que inicie contra don Ramón Segundo Alarcón las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ciento siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 107.50 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan Américo Angeli. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.652-44. — Visto este expediente (número 150.144-1941), del que resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1942 (fs. 17), se concedió en venta a don Juan Américo Angeli el solar número trescientos ochenta y uno (381) del pueblo Concepción de la Sierra, en el Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de casa-habitación y sus accesorios que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio establecido (fs. 11 y 37), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tiereras, a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura y a la información especial producida (fs. 25),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Juan Américo Angeli las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar número trescientos ochenta y uno (381) del pueblo Concepción de la Sierra, en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el correspondiente título de propiedad en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923, 2 de Julio de 1935 y Enero 13 de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Razón Social "José Sede Hermanos". — Título de Propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.654|44. — Visto este expediente número 93.913-1932, del que resulta:

Que con fecha Diciembre 6 de 1937 (fs. 38), se concedió en venta a la razón social José Sede Hermanos, la mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana N.° 41 del pueblo Maquinchao, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por la razón social "José Sede Hermanos", las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana N.° 41 del pueblo Maquinchao, en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Valentín Bazán. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.656-44. — Visto este expediente (número 98.704-1932), del que resulta:

Que con fecha 2 de Enero de 1927 (fs. 7), se concedió en venta a don Valentín Bazán, la chacra N.° 53 de la Colonia Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Valentín Bazán las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra número 53 de la Colonia Victorica, en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de Julio 26 de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Santiago Ascheri. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.658-44. — Visto este expediente (número 414.765-1937), del que resulta:

Que con fecha Septiembre 28 de 1937 (fs. 14), se concedió en venta a don Santiago Ascheri, la mitad Nord-Oeste del solar B, manzana número seis (6) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y los propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Santiago Ascheri las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar B, manzana número seis (6) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional del Neuquén, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Gregorio Tito Gómez. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.660-44. — Visto este expediente (número 154.038-1931), del que resulta:

Que con fecha 19 de Junio de 1933 (fs. 15), se concedió en venta a don Gregorio Tito Gómez, la fracción Norte del solar d, manzana número cuatro (4) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, del Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Gregorio Tito Gómez las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Norte del solar d, manzana número cuatro (4) del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sucesión de don Pablo Andrés Antille. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.662-44. — Visto este expediente (número 94.362-1929), del que resulta:

Que con fecha 16 de Julio de 1931 (fs. 11), de conformidad con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, se concedió en venta a don Pablo Andrés Antille, hoy sucesión (fs. 19), los lotes números sesenta y cuatro, ochenta y cinco y ciento dos (Nos. 64, 85 y 102) Sección primera (1) de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio Nacional de Misiones, con superficie, en total, de setenta y cinco hectáreas (75 há.); y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección realizada la existencia de población, sus accesorios y otras construcciones, el cultivo del terreno en la proporción debida y la cancelación del precio establecido, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar a nombre de su Sucesión el respectivo título de propiedad; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Pablo Andrés Antille, su Sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en los lotes números sesenta y cuatro, ochenta y cinco y ciento dos (Nos. 64, 85 y 102) todos de la Sección primera (1) de la Colonia Yerbal Viejo, en el Territorio Nacional de Misiones, y otórguesele el correspondiente título de propiedad en la forma dispuesta por los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 15 de Enero de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectoss.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Angel Olivello. — Título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.664|44. — Visto este expediente (número 88.038-1932), del que resulta:

Que con fecha 22 de Marzo de 1932 (fs. 25), se concedió en venta a don Angel Olivello, la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana sesenta y cinco (65)

del pueblo Las Breñas, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Angel Olivello las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana sesenta y cinco (65) del pueblo Las Breñas, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de fecha 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Fausto Pedro Petray, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.666-44. — Visto este expediente (número 98.988-1932), del que resulta:

Que con fecha 17 de Marzo de 1936 (fs. 20), se concedió en venta a don Fausto Pedro Petray, la mitad S. E. del solar c, manzana 39 del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras, que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Fausto Pedro Petray, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad S. E. del solar c, manzana 39 del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Francisco Ziede, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.668-44. — Visto este expediente (número 126.728-1939), del que resulta:

Que con fecha 21 de Mayo de 1926 (fs. 5), se concedió en venta a don Francisco Ziede la quinta N.º 9 del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propias, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Francisco Ziede las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios en la quinta número 9 del Ensanche del pueblo General Conesa en el Territorio de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan Dino Gaspari, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.670-44. — Visto este expediente (número 90.506-1934), del que resulta:

Que con fecha 28 de Febrero de 1941 (fs. 60), se concedió en venta a don Juan Dino Gaspari el solar 7 de la manzana N.º XXXI del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Juan Dino Gaspari, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar 7 de la manzana N.º XXXI del Ensanche del pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Nicolás Borchuk, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.672|44. — Visto este expediente (número 108.253-1931), del que resulta;

Que con fecha 19 de Enero de 1937, se concedió en venta a don Nicolás Borchuk, el solar f, manzana número catorce (14) del pueblo Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declararse cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el respectivo título definitivo de propiedad; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Nicolás Borchuk las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, manzana número catorce (14) del pueblo Las Heras, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el respectivo título de propiedad, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Martín Gillio Faletto, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.674|44. — Visto este expediente (número 101.638-1930), del que resulta:

Que con fecha 31 de Julio de 1943, (fs. 48) se concedió en venta a don Martín Gillio Faletto, la mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana número veintisiete (Nº 27) bis del pueblo Puerto Deseado, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Martín Gillio Faletto, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Oeste del solar c, de la manzana número veintisiete (Nº 27) bis del pueblo Puerto Deseado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Domingo Luzzi, título de propiedad

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.676|44. — Visto este expediente (número 87.865-1933), del que resulta:

Que con fecha 5 de Abril de 1933 (fs. 9) se concedió en venta a don Domingo Luzzi, la mitad N. E. del solar b, manzana setenta y cinco (75) del pueblo Las Breñas, en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Domingo Luzzi, las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad N. E. del solar b, manzana setenta y cinco (75), del pueblo Las Breñas, en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.781|44. — Visto el presente expediente (Nº 72.146-1943 y sus agregados) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Ramón Miskin (alza precio venta de carbón vegetal); Luis Frank y Luis Loriente (alza precio venta de plomo); Malosetti y Moschini S. A., Comercial e Industrial (alza precio venta de hierro); Alberto César Chacón (comercialización de estampillas de racionamiento de nafta); Adalberto Tomoskozi (comercialización de estampillas de racionamiento de nafta); León Podgaetzky (alza precio venta de manteca); Lorenzo Secolari (alza precio venta de aceite comestible mezcla, sin oliva, suelto); José Seri (falta lista oficial de precios máximos), y José González (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 4º, 9º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de esta capital, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 72.146-1943: Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Ramón Miskin.

Expte. Nº 21.090-1943: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Luis Frank y Luis Loriente.

Expte. Nº 277.682-1943: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Malosetti y Moschini S. A. Comercial e Industrial.

Expte. Nº 85.334-1944: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Alberto César Chacón y Adalberto Tomoskozi.

Expte. Nº 179.355-1944: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma León Podgactzky.

Expte. Nº 235.144-1944: Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Lorenzo Secolari.

Expte. N.º 235.142-1944: Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma José Seri.

Expte. Nº 235.150-1944: Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma José González.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.782|44. — Visto el presente expediente (Nº 5.302-1944 y sus agregados) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Manuel Barro (alza precio venta de carne y falta de lista oficial de precios máximos); Francisco Lagioiosa (alza precio venta de carne y falta de lista oficial de precios máximos para los distintos tipos de quesos); Neyman Hnos. (por alza precio venta de cubiertas); Luis Tortora (falta de lista oficial de precios máximos); Juan Zorzut (falta lista oficial de precios máximos), atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 5.602-44: Manuel Barro, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.º 5.606-44: Francisco Lagioiosa, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, de la ciudad de La Plata.

Expte. Nº 4.863-44: Neiman Hnos., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, de la ciudad de La Plata.

Expte. N.º 5.402-44: Luis Tortora, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la ciudad de La Plata.

Expte. Nº 5.604-44: Juan Zorzut, cien pesos ($ 100) moneda nacional, de la localidad de Villa Elisa (Partido de La Plata).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.783|44. — Visto el presente expediente (Nº 234.959-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Elvira R. S. de Airoldi (alza precio de aceite comestible mezcla sin oliva); Quintín Sánchez (alza precio venta de papas); Lambi Georgieff (alza precio venta de papas); José Salomón (alza precio venta de azúcar y yerba mate); José Tomás (alza precio venta de papas); y Pedro Ruartes (alza precio venta de carne), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas que a continuación se detallan, por infracción a la Ley Nº 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal:

Expte. Nº 234.959-44: Elvira R. S. de Airoldi, de esta capital.

Expte. Nº 5.409-44: Quintín Sánchez, de la ciudad de La Plata (provincia de Buenos Aires).

Expte. Nº 6.007-44: Lambi Georgieff, de la localidad de Berisso (Provincia de Buenos Aires).

Expte. Nº 4.516-44: José Salomón, de la localidad de La Cañada, departamento Figueroa (provincia de Santiago del Estero).

Expte. Nº 234.718-44: José Tomás, de la ciudad de La Rioja.

Expte. Nº 234.608-44: Pedro Ruartes, de la ciudad de La Rioja.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.784|44. — Visto el presente expediente (N.º 5.062-44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Antonio D'Alto (alza precio venta de arroz carolina en paquete); Francisco Panesi (alza precio venta de fideos amarillos); y Antonio Veiga (alza precio venta de fideos amarillos), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 20 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Antonio D'Alto, de la localidad de Temperley.

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a la firma Francisco Panesi, de la localidad de Temperley.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Antonio Veiga, domiciliada en la localidad de Lomas de Zamora, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 del Código Penal, por infracción a la Ley N.º 12.591, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura notificar al interesado.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.785|44. — Visto el presente expediente (Nº 325.630-1943 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos; cometida por las firmas: Berretta Hnos. (alza precio venta de diversos tipos de hierro); Antonio Arsenio Galván (alza precio venta de artículos de primera necesidad); Carlos Boero Romano (alza precio venta de hierro y chapas de hierro); Valentín Salvatierra (alza precio venta de artículos de primera necesidad), E. y J. Mateos (alza precio venta de kerosene), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de la provincia de Córdoba, que a continuación se mencionan:

Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas: Berretta Hnos., de la ciudad de San Francisco (Expte. Nº 323.030-43); Antonio Arsenio Galván, de la localidad de Arroyo, departamento de Río Seco (expediente Nº 178.870-1944).

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: Carlos Boero Romano, de la ciudad de San Francisco (Expte. 325.029-43); Valentín Salvatierra, de la localidad de Sebastián Elcano, departamento Río Seco (Expte. Nº 178.940-44); E. y J. Mateos, de la localidad de Villa Dolores (Expte. número 234.718-1944).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 15 de Julio de 1944.

18.786|44. — Visto el presente expediente (Nº 179.805-44), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley 12.591 en sus artículos números 4, 6, 9, 10 y 11, y a los decretos números 3140|44 y 10.103|44 (artículos 1, y 4º); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10º al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos números 3140|44 y 10.103|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y prohibición absoluta de venta de frutas en cualquier lugar, por el término de cinco días, a partir de la fecha de la notificación, a la firma Carlos Martello.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo, perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Archivo de expedientes.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.490|44. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por haberse operado la prescripción penal y en otros por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente del Ministerio de Agricultura, de los Expedientes Nos. 3.446; 18.278; 72.319; 72.853 y 73.542 todos del año 1943; 178.334; 178.543; 179.144; 178.411; 178.982; 179.120; 179.270; 179.271; 179.272; 179.656; 179.804; 234.714; 234.958 y 235.218 todos del año 1944.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON.

Aplicando sanciones a diversos infractores a los Decretos Nros. 6526 y 6527|44.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.763|44. — Vistos estos Exptes. Nros. 85.347; 85.400; 85.419; 85.421; 85.443; 85.444; 85.445; 85.446; 85.447 85.452; 85.453; 85.454; 85.455; 85.456; 85.457 y 4967|44), por los que se dá cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44, dictados con fecha 16 de marzo ppdo., cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Proceder al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas, y suspender por un trimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

Jaime Tabeni: propietario del automóvil marca Ford, motor N.º 5.185.376, chapa Nº 188-985 de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Gral. Cadorna 470 de Wilde, F. C. S.

Gautous Haiek: propietario del automóvil marca Ford, motor Nº AF 3.069.071, chapa Nº 731 (viajante de la Municipalidad de Santa Fe), domiciliado en San Luis 3133 (Santa Fe);

Juan Eberhard: propietario del automóvil marca Chevrolet, motor Nº 2.132.524, chapa Nº 195-078 de la Municipalidad de Olivos, domiciliado en la calle Washington 279 de José C. Paz (Provincia de Buenos Aires);

Napoleón Villegas Muñoz: propietario del automóvil marca Pontiac, motor número 512.166, chapa Nº 149.856 de Capital, domiciliado en la calle Azcuénaga 279 (Capital);

Pascual Pinotti: propietario del automóvil marca Chrysler, motor Nº 17.484, chapa Nº 249 de Máximo Paz (Provincia de Santa Fe), domiciliado en Máximo Paz, Santa Fe;

Francisco Ricardo Ceresello: propietario del automóvil marca Dodge, motor N.º D-14-135.710, chapa N.º 98.093 de Capital, domiciliado en la calle Talcahuano 880, 4º H, Capital;

Juan Carlos Jacinto Marín: propietario del automóvil marca Mercury, motor Nº 314.237, chapa Nº 72.227 de Capital, con domicilio en la calle Callao 1639;

Conrado Atencio Toledo: propietario del automóvil marca Ford, motor Nº A-4.095.313, chapa Nº 0430 de la Municipalidad de San Rafael (Mendoza), domiciliado en Avda. Moreno 60, de dicha localidad;

Manuel Fernández Otero: propietario del automóvil marca Chevrolet, motor Nº 1.689.871, chapa Nº 1289 de la Municipalidad de San Rafael (Mendoza), domiciliado en el Distrito "El Toledano", de San Rafael;

James Carlik: propietario del automóvil marca Plymouth, motor Nº 57.999, chapa Nº 108.992, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en el Haras "El Pelado", Colón;

Arístides de Marzi: propietario del automóvil marca Ford, motor Nº 5.841.574, chapa Nº 194.299 de la Municipalidad de San Fernando, domiciliado en Colón 822, de San Fernando;

Gerónimo Castello: propietario del automóvil marca Chevrolet, motor Nº R-1.576.182, chapa Nº 215-452, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Moreno 617;

Juan Bertolino: propietario del automóvil marca Buick, motor Nº 63.781, chapa Nº 4-1463 de la Municipalidad de Guaymallén (Mendoza), domiciliado en Godoy Cruz s|número, de la citada localidad;

Jaime S. A. Domenech: propietario del automóvil marca Ford, motor número 4.851.823, chapa Nº 97.824, de Capital, con domicilio en la calle Caseros número 2813 (Capital);

Fernando Díaz Fernández: propietario del automóvil marca Studebaker, motor N.º 23.491, chapa N.º 201.374, de La Plata, domiciliado en la calle 29 número 637, de La Plata (Buenos Aires);

Carmen Padilla de Ibáñez: propietaria del automóvil marca Pontiac, motor número 29.573, chapa Nº 109.950 de Capital, domiciliada en la calle R. Peña 286 (Capital);

Art. 2º. — Proceder, asimismo, al retiro del registro de conductor del señor Miguel Ibáñez Puiggari, propietario del automóvil marca Pontiac, chapa número 109-950, por la infracción cometida por su señora esposa, doña Carmen Padilla de Ibáñez.

Art. 3.º — El registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 5º. — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc., y archívese.

FARRELL — Diego I. Mason — Alberto Teisaire.

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.794|44. — Visto el presente Expediente (Nº 234.934|44) en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley 12.591 en sus artículos Nos. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.103|44 (Arts. 1º y 4º); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9º y 10º al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa Nº 400|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nos. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de doscientos pesos (m$n. 200.—) moneda nacional y clausura de los locales (puestos Nos. 39, 49 y 59, en el Mercado San Cristóbal, Entre Ríos 762) por cinco (5) días con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, a la firma Miguel Scarbicio.

Art. 2º. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.795|44. — Visto el presente Expediente (Nº 235.285-1944 y sus agregados), en los que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Valcauda & Cía. (Alza precio venta de diversos tipos de leña); Francisco Rodríguez (Alza precio venta de aceite); Emilio Mosquera (Falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Rufino Menéndez (Falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueben plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 235.285|44 - Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Valcauda & Cía.

Expte. Nº 46.042-44 - Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Francisco Rodríguez.

Expte. N.º 235.326|44 - Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Emilio Mosquera.

Expte. Nº 235.327-44 - Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Rufino Menéndez.

Art. 2º. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.796|44. — Visto el presente Expediente (Nº 5.911-44 y sus agregados en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Falta lista oficial de precios máximos), cometida por las firmas: Juan Fabrizzi; Luis Miceli y Avelino Casas, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 4º y 11º de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 5911-44 y su agregado número 6002-44 - Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Juan Fabrizzi.

Expte. 6003|44 - Cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Luis Miceli.

Expte. Nº 6006-44 - Cien pesos ($ 100) m|n. de la firma Avelino Casas.

Art. 2º. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Porcurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.798|44. — Visto el presente Expediente (Nº 8-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de kerosene) cometida por la firma Samuel Vada, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fojes 1 a 34 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Impónese multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Samuel Vada, de la localidad de Los Menucos, Territorio Nacional de Río Negro, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2º. — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinticinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Pedro Huina, cobro de pesos.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.802|44. — Por Decreto de fecha 30 de Marzo de 1938, dictado en el expediente Nº 100.915, se dispuso que el señor Procurador Fiscal Federal correspondiente iniciara contra don Pedro Huina, las acciones del caso tendientes a obtener el pago de la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 689,90 m|n.) por ocupación ejercida en la superficie de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Norte, legua B, lote N.º 43, Sección IV en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que dicho juicio fué paralizado en razón de que el deudor solicitó un arreglo administrativo, firmando los documentos que corren de fs. 4 a 8, no habiendo cumplido con sus compromisos, y como en la actualidad esa deuda se ha elevado a $ 1.107.03 m|n. (fs. 9), corresponde disponer su cobro judicial quedando así modificado el Decreto de 30 de Marzo de 1938 que dispone iniciarlo por la suma de $ 689,90 m|n.; por ello, lo dictaminado a fs 14 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie contra don Pedro Huina las acciones del caso tendientes a obtener el pago de la suma de un mil ciento siete pesos con tres centavos ($ 1.107,03 m|n.) moneda nacional, más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fs. 9 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina, quedando en consecuencia modificado el Decreto de 30 de Marzo de 1938 que dispuso iniciarlo por la suma de $ 689,90 m|n.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Alfonso Vicente Alvarez, autorizando conceder en venta.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.875|44. — Visto este Expediente (Nº 5.310-1944), en el que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, solicita autorización para conceder en venta la mitad Oeste del solar D de la manzana Nº 6, de San Martín de los Andes, Reserva Nacional Lanín, a don Alfonso Vicente Alvarez; y

CONSIDERANDO:

Que siendo favorable a la gestión del interesado, la información especial de fojas 53, puede concederse esta autorización; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, para conceder en venta a don Alfonso Vicente Álvarez, la mitad Oeste del solar D de la manzana Nº 6, de San Martín de los Andes, Reserva Nacional Lanín, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título de propiedad definitivo, el interesado deberá obtener carta de ciudadanía.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la nombrada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Efren Antonio Abi Saad otorgando título de propiedad

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.879|44. — Visto este expediente número 115.252-1936, del que resulta:

Que con fecha 11 de Marzo de 1937 (fs. 6), se concedió en venta a don Efren Antonio Abi Saad, la fracción Este del solar c, de la manzana N.º 58 del pueblo Ingeniero Jacobacci, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención de la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Efren Antonio Abi Saad, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este del solar c, de la manzana N.º 58 del pueblo Ingeniero Jacobacci, en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ana Spatenka le Fix título de propiedad

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.881|44. — Visto este expediente (número 155.369-1942), del que resulta:

Que con fecha Octubre 4 de 1938 (fs. 1), se concedió en venta a doña Ana Spatenka de Fix, la mitad Su-Oeste del solar a, manzana número trece (13) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por doña Ana Spatenka de Fix, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Oeste del solar A, manzana número trece (13) del pueblo Las Lajas, en el Territorio Nacional del Neuquén, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Carlos Norberto Facio título de propiedad

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.883|44. — Visto este expediente (número 4.477-1944), del que resulta:

Que con fecha 14 de Abril de 1939 (fs. 9), se concedió en venta a don Carlos Norberto Facio, los lotes Nos. 22 y 23 de la Fracción B de la villa "Llao Llao", en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro (fs. 66), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 12.103 y su decreto reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse cumplidas por don Carlos Norberto Facio, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 12.103 y su decreto reglamentario, en los lotes Nos. 22 y 23 de la Fracción B de la villa "Llao Llao", en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda. título de propiedad.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

19.885|44. — Visto este expediente (número 105.435-1936), del que resulta:

Que con fecha 5 de Diciembre de 1939 y 3 de Marzo del corriente año (fs. 47), se concedió en venta a la Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda., la fracción en el ángulo Sud-Este de la quinta N.º 43 del pueblo Tres Isletas, en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones, otras mejoras y residencia, que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declararse cumplidas las obligaciones contraídas por la Sociedad adquirente, eximiéndosele del requisito cultivos, por cuanto la totalidad de la superficie de la tierra arriba indicada se encuentra ocupada por una desmotadora, con sus correspondientes galpones y tinglado, como así también por el desvío ferroviario que sirve a la fábrica de la aludida Sociedad, y otorgarle el respectivo título definitivo de propiedad; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por la Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial Bunge y Born Ltda., las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la fracción en el ángulo Sud-Este de la quinta N.° 43 del pueblo Tres Isletas, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el respectivo título de propiedad, en la forma dispuesta por Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Secretaría de Trabajo y Previsión

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.298|44. — 624. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

1) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 144,64 m|n.) moneda nacional, a don Genaro Belisario Bonada, Auxiliar (clase 23 en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 49.025-B-944).

2) La de fecha 7 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de quinientos tres pesos con treinta y siete centavos ($ 503,37 m|n.) moneda nacional, a don Juan Manuel Bernal, Auxiliar Mayor - Jefe de Zona de Bomberos en la Policía de la Capital. (Exp. N° 49.023-B-944).

3) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos seis pesos con treinta y dos centavos ($ 206,32 m|n.) moneda nacional, a doña María D. Adelina Vera de Barrionuevo, Maestra de 2ª Categoría en la Escuela N° 166 de Catamarca. (Exp. N° 49.024-B-944).

4) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos ($ 364 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Alejandro Villafañe, Oficial 9° de la Dirección General de Ferrocarriles. (Exp. N° 46.714-V-944).

5) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos diez y nueve pesos con noventa centavos ($ 219,90 m|n.) moneda nacional, a don Fausto Nicolás Carenzo, Auxiliar 4° en la Dirección Nacional de Vialidad (Ministerio de Obras Públicas). Exp. N° 46.426-C-944).

6) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos tres pesos con diez y siete centavos ($ 203.17 m|n.) moneda nacional, a don Pedro García, Auxiliar (clase 19) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. número 46.430-G-944).

7) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 348.32 m|n.) moneda nacional, a doña Modesta Gregoria Alvarez, Profesora en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 48.954-A-944).

8) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos con quince centavos ($ 144,15 m|n.) moneda nacional, a don Juan Ramón Sotomayor, Empleado (clase 23) en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 48.906-S-944).

9) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y seis centavos ($ 199,46 m|n.) moneda nacional, a don José Zoilo Villarruel, Auxiliar 6° en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N° 48.892-V-944).

10) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a don Juan de Dios José Valerga, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Exp. N° 48.895-V-944).

11) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de quinientos cinco pesos con sesenta y nueve centavos ($ 505,69 m|n) moneda nacional, a doña Carmela Elvira Grimaldi, Vicedirectora y Profesora de la Escuela Normal de Olavarría (Buenos Aires) (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 49.056-G-944).

12) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento veinte y cuatro pesos con noventa y nueve centavos ($ 124,99 m|n.) moneda nacional, a don José Francisco Bembibre Yáñez, Ayudante Principal en el Taller de Marina de Dársena Norte (Ministerio de Marina). (Exp. N° 49.030-B-944).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.299|44. — 625. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 20 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cuarenta y seis pesos con setenta y dos centavos ($ 246,72 m|n.) moneda nacional, a doña Enriqueta Gonzalo de Blanco, Maestra de 1ra. de la Escuela N° 10 del Consejo Escolar 6°. (Exp. N° 50.430-B-944).

2) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y cinco pesos ($ 225 m|n.) moneda nacional, a don Fermín Lino Barbeito, Agente de Investigaciones de 2da. en la Policía de la Capital. (Exp. N° 50.431-B-944).

3) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a doña Benita Andrea Blanco, Maestra Especial en la Escuela N° 7 del Consejo Nacional 17°. (Exp. N° 50.336-B-944).

4) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con setenta y nueve centavos ($ 202,79 m|n.) moneda nacional, a don Domingo Coronato, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N° 50.399-C-944).

5) La de fecha 11 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don José Fiorita, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. N° 50.458-F-944).

6) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y ocho pesos con diez y siete centavos ($ 388.17 m|n.) moneda nacional, a don Carlos [illegible], Oficial 9° de la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de Obras Públicas). (Exp. N° 50.453-F-944).

7) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y dos centavos ($ 232,42 m|n.) moneda nacional, a don Juan Freire, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N° 50.454-F-944).

8) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos veinte y seis pesos con setenta y nueve centavos ($ 226,79 m|n.) moneda nacional, a don Rufino Fredes, Auxiliar 5° de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. N° 50.455-F-944).

9) La de fecha 24 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y siete pesos con treinta y ocho centavos ($ 227,38 m|n.) moneda nacional, a doña María Ester Lepes de Fernández, Maestra de 1ra. de la Escuela N° 41 de San Juan. (Exp. N° 50.449-F-944).

10) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y ocho pesos con trece centavos ($ 148,13 m|n.) moneda nacional, a don José Ferraro, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación. (Exp. número 50.451-F-944).

11) La de fecha 23 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 148,73 m|n.) moneda nacional, a don Juan Bautista Fernández, Auxiliar 8° de la Dirección de Agricultura (Ministerio de Agricultura). (Exp. N° 50.452-F-944).

12) La de fecha 24 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ochocientos veinte y un pesos con cuarenta y seis centavos ($ 821,46 m|n.) moneda nacional, a don Florencio Dasio Jaime, ex Inspector General de Enseñanza Secundaria (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Exp. N° 50.377-J-944).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL — César Ameghino — Juan Perón.

Acordando jubilaciones

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.300|44. — 626. Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y dos pesos con cincuenta y siete centavos ($ 322,57 m|n.) moneda nacional a doña Máxima Alejandrina Rosifon de Arabolaza, Regente y Profesora en la Escuela Normal Mixta de "Lincoln" (Exp. N.° 44.890-A-944).

2) La de fecha 1.° de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con cuarenta y un centavos ($ 197,41 m|n.) moneda nacional, a don Honofre Ojeda, Capitán Especial en la Dirección General de Navegación y Puertos (Exp. N.° 29.489-O-944).

3) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos (pesos 168,92 m|n.) moneda nacional, a don Donato de Bonis, Mecánico de 5.° de la Policía de la Capital (Exp. N.° 44.939-D-944).

4) La de fecha 3 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Raposo, Ayudante 1.° (Peón) de la Aduana de la Capital (Exp. número 44.975-R-44).

5) La de fecha 2 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de cuatrocientos once pesos con treinta y un centavos ($ 411,31 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo Raúl Racedo, Oficial 9.° de la Administración General de Impuestos Internos (Ministerio de Hacienda) (Exp. N.° 44.976-R-944).

6) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y un pesos con veinte centavos ($ 221,20 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Suárez de Ricotti, Maestra de 2.° Categoría en la Escuela N.° 32 de Jujuy (Exp. N.° 45.107-R-944).

7) La de fecha 4 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria anticipada de ciento cuatro pesos con treinta y cinco centavos ($ 104,35 m|n.) moneda nacional, a doña Saura Hermenegilda Barres de Citterio, Ayudante 3.° en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) (Exp. N.° 44.902-C-944).

8) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 343,40 m|n.) moneda nacional, a don José Exequiel Francisco Carrie Domínguez, Auxiliar Mayor de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 44.901-C-944).

9) La de fecha 5 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y cuatro pesos con tres centavos ($ 154,03 m|n.) moneda nacional, a don José Codevilla, Operario de las Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 44.900-C-944).

10) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos veinte pesos con un centavo ($ 920,01 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Ortiz, Director Comercial de Obras Sanitarias de la Nación (Exp. N.° 45.957-O-944).

11) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria de noventa y dos pesos con ochenta centavos ($ 92,80 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Casella, Jornalero en la Dirección General de Arquitectura, Ministerio de Obras Públicas (Exp. N.° 46.031-C-944).

12) La de fecha 9 de Octubre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y seis pesos con seis centavos ($ 276,06 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Sánchez, ex Director Infantil en la Escuela N.° 95 de Chaco (Exp. N.° 46.159-S-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declarando nuevo haber

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.301|44. — 627. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 17 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Ramón Lorenzo, es de doscientos ochenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos ($ 289,82 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 12.573-L-944).

2) La de fecha 18 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Angel Casbarro, es de doscientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 232,48 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 14.030-C-944).

3) La de fecha 25 de Septiembre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Francisco Sánchez, es de doscientos diez y nueve pe-

sos con sesenta y tres centavos (pesos 219,63 m|n.) moneda nacional (Exp. número 14.060-S-944).

4) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Pascual Polimeni, es de ciento treinta y seis pesos con cuatro centavos ($ 136,04 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 16.389-P-944).

5) La de fecha 6 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Leonardo Antonio Colasuonno, es de ciento cuarenta y cinco pesos con setenta y seis centavos ($ 145,76 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 16.745-C-944).

6) La de fecha 16 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Bernardo Herrera, es de ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos ($ 164,66 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 17.037-H-944).

7) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria anticipada acordada a don Juan Desimone, es de doscientos cincuenta y un pesos con sesenta y seis centavos ($ 251,66 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 18.201-D-944).

8) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Julián Taylor, es de quinientos cincuenta y tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 553,39 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 21.396-H-944).

9) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don José Hermo, es de doscientos cuarenta y tres pesos ($ 243 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 21.395-H-944).

10) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Manuel Aldrey, es de trescientos cincuenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 351,45 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 23.976-A-944).

11) La de fecha 14 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación extraordinaria acordada a don Carlos María Cobucci, es de ciento cuarenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos ($ 149,88 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 46.033-C-944).

12) La de fecha 10 de Octubre del corriente año, declarando que el haber mensual de la jubilación ordinaria acordada a don Lorenzo Costa, es de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 199,42 m|n.) moneda nacional (Exp. N.° 46.036-C-944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Decl. cargo en que se acordó jubilación

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1944.

31.302|44. — 628. — Exp. N.° 17.801-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 24 de Junio del corriente año, declarando que el cargo en el cual se acordó jubilación a don Pedro Ramón Mom, es el de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado de Comercio N.° 1 de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de Cambios. — Exportación. — Aforos para la entrega de cambio al tipo oficial, Diciembre de 1944.

Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1944.

564. — 1924. — Visto lo informado por la Comisión de Aforos y en virtud de lo que establece el Decreto N.° 78.185, del 31 de Marzo de 1936,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Fíjanse para el mes de Diciembre próximo, los siguientes aforos para la venta de cambio al tipo oficial:

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse la venta al exterior

	En m$n. por 100 ks. bto.
Trigo	12,20
Maíz	8,15
Lino	28,80
Alpiste	26,80
Algodón	99.—
Avena: Cotización oficial de la Pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "avena amarilla sobre vagón dársena" menos m$n. 0,70	—
Centeno: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para "centeno sobre vagón dársena"	—
Cebada: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Cereales de Buenos Aires, para cebada forrajera sobre vagón dársena" más m$n. 0,19	—
Afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín: Cotización oficial de la pizarra de la Cámara Gremial de Molineros para "afrechillo exportación entrega fechas" más m$n. 3,65	—

	En m$n. por kilo neto
Manteca	1,70

Productos por los cuales deben entregarse las divisas de acuerdo con el aforo que rija al efectuarse el embarque

	En m$n. por tt. bruto
Extracto de quebracho:	
Soluble en agua fría	305.—
Soluble en agua caliente primera	274.—
Soluble en agua caliente segunda	265.—

	En m$n. por tt. neto
Corned beef	562.—

Art. 2.° — Para las operaciones de avena, centeno, cebada, afrecho, afrechillo, rebacillo y semitín, debe tomarse la cotización del día hábil anterior al de la venta.

Art. 3.° — Las operaciones de productos para los cuales rigen aforos de venta, deben comunicarse a la Dirección General de Aduanas o al Banco Central de la República Argentina, según corresponda, a más tardar hasta las 10 horas del día hábil siguiente al que fueron concertadas.

Art. 4.° — No se aplicarán los aforos para las exportaciones a España, Perú, países limítrofes y para las operaciones que corresponde efectuar en libras esterlinas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

AMEGHINO

Dejando sin efecto el llamado de atención que se impuso a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944.

604. — 1923. — Visto la resolución N.° 578 de este Ministerio por la que se llama seriamente la atención a la Dirección General del Impuesto a los Réditos por la negligencia incurrida al no haber dado cumplimiento a las instrucciones que le fueron impartidas con fecha 7 de Septiembre ppdo. (Expte. 9796|944), y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de las actuaciones producidas el Consejo de la citada Dirección tomó por primera vez conocimiento de lo actuado después de dictada la Resolución N.° 578;

Que por nota del 24 de Octubre último el señor Gerente General de la Dirección General del Impuesto a los Réditos asume la plena responsabilidad de los hechos;

Que en consecuencia, la demora incurrida no es imputable al Consejo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el llamado de atención que por Resolución N.° 578 se impuso a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

AMEGHINO

Se designa representantes de la Administración General de Impuestos Internos al primer Congreso Nacional del Tabaco.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

948. — 1925. — Expte. 46.462-1944. — Visto lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y la Comisión Ejecutiva del Congreso Nacional del Tabaco, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Designar al Oficial 2.° y al Auxiliar Mayor de la Administración General de Impuestos Internos, señores Federico Remigio P. González Moreno y Hugo P. Garrido, respectivamente, para que representen este Ministerio en el primer Congreso Nacional del Tabaco a realizarse en la ciudad de Posadas (Misiones).

Publíquese, comuníquese y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

AMEGHINO

Colombres y Cía. Ltda. S. A. Se modifica resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

951. — 1926. — Expte. 262.076|1941. — Visto el recurso interpuesto en el sumario N.° 684—11a.—1940, por el denunciante don Pedro J. Carneglia, y

CONSIDERANDO:

Que durante el curso de estas actuaciones se ha comprobado que la firma Colombres y Cía. Ltda. S. A., inscripta como fraccionadora de alcohol puro en la calle San Martín N.° 4882 de la Ciudad de Rosario, llevaba sus libros oficiales en infracción a lo establecido en el artículo 15, Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, debido al atraso de los asientos y a la discordancia entre los mismos y los registrados en los libros comerciales.

En efecto, de la compulsa realizada por la Administración, resulta que en los libros de comercio se registran ventas de alcohol que exceden en 855,500 litros a las consignadas en los libros oficiales (planillas de fs. 244). Por otra parte, en estos últimos se han anotado ventas por 420 litros, que no aparecen en la documentación de comercio (planilla de fs. 223).

Que refiriéndose las diferencias a mercadería con impuesto pago según se expresa en el informe producido a fs. 229 y siguientes y en la resolución administrativa de 5 de Agosto último, no cabe considerar en el caso comprobado un fraude en que se haya individualizado el destino indebido del alcohol, ni la cantidad de impuesto omitida, que haga procedente la aplicación de la pena establecida por el artículo 27 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos.

El fraude en que se ha incurrido resulta de la imposibilidad de establecer el destino del alcohol y su utilización posterior en otros productos que, a su vez, deben tributar nuevo impuesto. Esta conclusión se desprende de la irregularidad comprobada en los libros y de la ausencia de documentación que atestigüe fehacientemente cuál ha sido el origen y el empleo de la diferencia existente en las anotaciones de movimiento del alcohol.

Que tal hecho encuadra en la situación prevista por los incisos b) y c) del artículo 82 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, en cuanto importa ocultar o substraer alcohol a la fiscalización y al pago del impuesto correspondiente.

Que es pertinente entonces la sanción prevista por el segundo párrafo de dicho artículo en razón de no poderse determinar concretamente cuál ha sido la evasión de impuesto resultante de la situación que ha dado origen a este sumario.

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de 5 de Agosto último que impone una multa de m$n. 1.000 a la sumariada; debiendo dicha Administración aplicar a la firma Colombres y Compañía Limitada, Sociedad Anónima una multa de m$n. 5.000.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

AMEGHINO

"Arancedo, Alvarez, Candaosa y Cía.". — Se confirma resolución de la Subgerencia de Sellos que aplica ley de la materia a contratos celebrados en la Prov. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

968. — 1.930. — Expediente Nro. 46.193|44. — Visto que la firma "Arancedo, Alvarez, Candaosa y Cía.", apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Subgerencia de Sellos, en cuanto le impone el pago de la suma de m$n. 959.90 en concepto de impuesto de sellos omitido en diversos contratos de compra-venta de cereales y oleaginosos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de contratos celebrados y sellados en la Provincia de Buenos Aires, que se extendieron algunos de ellos en formularios oficiales, de conformidad con el art. 23 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.290 (T. O.) y en los que se fija domicilio especial en la Capital Federal;

Que esta última circunstancia encuadra el caso planteado en las disposiciones de los artículos 1.° de la citada ley y de su decreto reglamentario, que prescriben la aplicación del impuesto a los contratos que versen sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional por razón del lugar y por la sola constitución de domicilio especial en jurisdicción nacional, respectivamente;

Que en cuanto a la tasa aplicable a los contratos en cuestión, este Departamento da por reproducido el considerando pertinente de la resolución apelada;

Por ello y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Subgerencia de Sellos, a sus efectos.

AMEGHINO

Se resuelve exigir a los contribuyentes de San Juan acogidos a la moratoria acordada por Decreto Nro. 3.361 el pago de sus obligaciones, acordándoseles plazo para ello.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944.

997. — 1.932. — Expte. 266.831-944. — Vista la precedente nota de la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1.° del Decreto número 3.361 del 14 de Febrero ppdo., el P. E. dispuso la suspensión del cobro del importe de las letras suscritas hasta esa fecha a favor de la Administración General de Impuestos Internos, por los contribuyentes de la Provincia de San Juan directamente afectados por el terremoto del 15 de Enero ppdo., facultando a este Departamento para fijar en su oportunidad la nueva fecha de vencimiento de esas obligaciones, con treinta días de anticipación.

Que de lo informado por la Administración del ramo surge que ha llegado el momento de exigir a los firmantes de las obligaciones pendientes la cancelación de las mismas.

Que con el propósito de facilitar a esos contribuyentes el cumplimiento de sus compromisos fiscales, este Departamento considera aceptable el temperamento propuesto a tal efecto por la Administración del ramo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

La Administración General de Impuestos Internos exigirá a los contribuyentes acogidos a la franquicia acordada por el artículo 1.° del Decreto N.° 3.361 del 14 de Febrero ppdo., la cancelación de sus obligaciones pendientes de pago en tres cuotas mensuales consecutivas, debiendo ingresar el importe de la primera de ellas a los treinta días de la fecha de la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

AMEGHINO

Se aprueba el temperamento seguido por la Administración General de Impuestos Internos ante una orden judicial de desintervención de una partida de naipes lavados.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. 1.038|44. — 1.933. — Expediente número 46.889|1944. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el examen de las presentes actuaciones pone de manifiesto que las diligencias realizadas por dicha Administración a raíz de la orden del señor Juez Federal de Córdoba, librada en los autos "Vicente Callejón c|Impuestos Internos" de desintervenir naipes lavados, se ajustan a las disposiciones que rigen la materia, por cuanto la medida decretada por el Juez sólo puede cumplirse mediando resolución administrativa sobre el tratamiento fiscal de la mercadería, ya que el recurso contencioso se refiere únicamente a las sanciones aplicadas a los contribuyentes;

Que la demora de los procedimientos administrativos, que originó una sanción aplicada por el Juzgado al señor Administrador General y que después fué dejada sin efecto, se halla debidamente justificada en el informe de 17 de Julio último, de donde resulta que en el caso se ha seguido el trámite normal de esta clase de asuntos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar que no es observable el procedimiento seguido por la Administración General de Impuestos Internos con motivo de la orden de desintervención de la mercadería de referencia.

Comuníquese y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

AMEGHINO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 330.286-1944.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 39 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Serrano 460 Dpto. C. de esta Capital; ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones, en busca de materiales de primera y segunda categoría con inclusión de los de aprovechamiento común, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc y azufre, en una zona que se encuentra en el Territorio Nacional del Neuquén, lote 25, fracción D., Sección XXX, en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, ni cercados, y en un perímetro que lo determino así: En el lote 25, en forma de rectángulo de 4.000 mts. en dirección Este-Oeste por 5.000 mts. con su vértice Nor-Este a 2.000 mts. al Oeste del vértice Nor-Este del lote 25. — Para los trabajos de exploración emplearé 4 (cuatro) obreros con la herramienta e implementos necesarios. — Es Justicia. (Fdo.) Bernardo Bercovich. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y seis horas cuarenta y cuatro minutos. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Septiembre 15 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director. — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la Fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 17 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.934, folio 161 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bernardo Bercovich. — Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 dic.-N.º 11675-v.20 dic.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén. — Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944. — Expediente N.º 330.015-1944.

Sr. Director de Minas y Geología del M. de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Mariano Valero, mayo de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Euclides 4882 de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar cateos de sustancias de 1.º y 2.ª categoría con exclusión de petróleo, e hidrocarburos, flúidos y carbón; en terrenos fiscales sin cultivar y sin cercar, en una zona de 2.000 Hectáreas, en el Departamento de Loncopue, Fracción A, de la Sección XXXI del lote 14. en el Territorio Nacional del Neuquén, un rectángulo con los siguientes límites: un rectángulo de 5.500 metros de dirección Este Oeste por 3.600 metros, con su vértice Noreste coincidente con el vértice Noreste del lote 14. — Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludarlo con la más alta distinción. — Fdo.: M. Valero. — Recibido en mi oficina hoy doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las diez horas cincuenta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Agosto 18 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti. — Encargado Despacho Minero. — Señor Director: elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 8 de Octubre de 1943 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.980 Há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 14 de la Fracción A de la Sección XXXI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 20 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. — a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 28 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Augusto Tapia. — Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.931, folio 98 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Mariano Valero. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — E Escribano de Minas. — Francisco B. Uturbey, Escribano de Minas Adsto.

e.9 dic.-N.º 11719-v.20 dic.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 326.554-1944.

Buenos Aires, Julio 3 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 39 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Serrano Nº 460, Dpto. C, de esta Capital; ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría con excepciones de carbones, asfaltitas, combustibles sólidos, petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre y cinc, en terrenos no cultivados ni cercados, de propiedad fiscal solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, lote N.º 1, Sección XX, y que se ubicará de la siguiente manera; trazamos una línea recta de 6.000 mts. hacia el Sur 45 grados Este, por 3.333 mts. y su vértice Oeste está a mil mts. al Sur 45 grados Oeste, de un punto que está a mil mts. al Sur 45 grados Este, del vértice situado más al Norte del lote arriba mencionado. En los trabajos de exploración se emplearán 4 peones, palas picos, barretas y demás elementos necesarios. — Será Justicia. (Fdo.) Bernardo Bercovich. Recibido en mi oficina hoy cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas treinta y siete minutos. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Julio 8 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director. — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fecha 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943 en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 1 de la Sección XX y de la Sección XI de dicho Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección S. 45º E por 3.333 m. de modo que su vértice Oeste se encuentra a 1.000 m. al S. 45º E. de un punto situado a 1.000 m. al S. 45º O del esquinero Norte del lote 1 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el recurso contencioso se refiere úniviembre 13 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1944. Registrado bajo el N.º 2935, folio 101 del Registro de Cateos y exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Bernardo Bercovich. Conste (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Adsto.

e.9 dic.-N.º 11676-v.20 dic.

Disposición aprobando las actas de mensura y concediendo a la "Astra", Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, la demasía de la mina de petróleo denominada «Saturno», expediente A-96-1926, situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 116.300-1930.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1944. Visto este expediente en el que la Subdirección de Minas eleva para su aprobación la mensura de la demasía entre las minas «Saturno», Expte. A-96-26 y «Júpiter» Expte. S-652-24 como demasía de la mina «Saturno», situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, y Considerando: El Director de Minas, Geología e Hidrología, Dispone: Art. 1º Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, la operación técnica de mensura de la demasía «Saturno» de la mina «Saturno», Expte. A-96-26 (de petróleo), situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, territorio Nacional del Chubut. — Art. 2º Inscribir, de conformidad con el Art. 244 del citado Código, las actas de mensura correspondientes y la presente disposición, en el Libro de Pertenencias, dejando constancias al margen del registro de cada una de las minas denunciadas y en los expedientes respectivos. — Art. 3º Otorgar a la «Astra» Compañía Argentina de Petróleo, como título definitivo de propiedad, copias de este registro las que deberán ser agregadas a continuación del título de la mina de petróleo «Saturno», expediente A-96-26, indicada en el artículo 1º de la presente disposición, quedando la demasía acordada, supeditada a las disposiciones del Código de Minería y de las Leyes Nacionales Nos. 10.273 y 12.161. — Art. 4º La Compañía recurrente deberá presentar los títulos de propiedad a las autoridades del citado Territorio Nacional del Chubut dentro de la mayor brevedad, a fin de que se efectúen en ellos las anotaciones correspondientes. Art. 5º Publíquese, notifíquese, envíese a la Dirección de Tierras copia del título y planos respectivos; tómese nota por la Subdirección de Minas y Delegación Administrativa, repónganse los sellos y fecho, archívese. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología». — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 18 de Diciembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 11 de Enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo durante el año 1945, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo 819, Pta. Baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (víveres frescos y secos) y Combustibles. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — El Director General de Administración.

e. 19 dic.-Nº L. 3.214-v. 30 dic.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 171

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la provisión de «Calzado para personal uniformado» (1944), 2º llamado.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 23 de Diciembre de 1944, a las 7.30 horas, en el local Nº 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de entradas), local 645, piso 6º, los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General.

e. 19 dic.-Nº L. 3.222-v. 23 dic.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 466 G. M. Exp. 28.636 DC/944. — Rollos de tela «Imperial»; rollos de tela transparente.

Nº 467 G. M. Exp. 28.635 DC/944. — Lápices «Koh-I-Noor»; gomas d/tinta; plumas; pinceles y escuadras.

Nº 468 G. M. Exp. 28.637 DC/1944. — Tinta «Pelikan»; cola líquida.

Nº 469 G. M. Exp. 28.734 DC/944. — Carpeta p/escritorio; mojador a rodillo.

Nº 1.563. Exp. 9.162 DG/1944. — Lámpara de pie p/escritorio.

Nº 1.564. Exp. 19.005 DT/944. — Máquina para ensayos de tracción.

Nº 1.565. Exp. 27.338 DC/944. — Mamelucos de brin blanco.

Nº 1.566. Exp. 22.758 DA/944. — Banderas nacionales.

Nº 1.567. Exp. 19.969 DT/944. — Atriles p/aparatos «Baudot».

Nº 1.568. Exp. 26.523 DA/944. — Caño de hierro esmaltado.

Nº 1.569. Exp. 19.924 DT/944. — Protectores telefónicos para línea tipo «Ericsson».

Nº 1.570. Exp. 22.729 DA/944. — Abrazaderas redondas galvanizadas.

Nº 1.571. Exp. 20.035 DT/944. — Regla «T»; escuadra 30º; lámparas «Nitraphot»; pulverizador «De vilvis» papel sensible «Kodabromide»; placas o películas «Process».

Nº 1.472. Exp. 17.604 DT/944. — Condensadores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Diciembre de 1944 a las 9 horas, en Oficina de Compras, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 18 Diciembre 1944. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e. 19 dic.-Nº L. 3.223-v. 20 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Lic. privada Nº 588. Ramo: Muebles de madera. Apertura: Diciembre 20, hora 9.40 (P. 23.614|44).

Llamado a: Lic. privada Nº 589. Ramo: Prov. y confección de escudos. Apertura: Diciembre 20, hora 9.50 (P. 22.572|44).

Llamado a: Lic. privada Nº 590. Ramo: Heladera eléctrica. Apertura: Diciembre 20, hora 10 (P. 22.575|44).

Llamado a: Lic. privada Nº 591. Ramo: Instrumento de banda. Apertura: Diciembre 20, hora 10.10 (P. 18.097|44). — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 19 dic.-Nº L. 3.218-v. 20 dic.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Físicas. — Licitación privada N.° 31.

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 19 de Diciembre de 1944, para la provisión de animales de experimentación para el año 1945. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 13. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 del corriente a las 12, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Mario R. Noziglia, administrador.

e.19 dic.-N.° L.-3184-v.30 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Prisión Nacional

Licitación privada N.° 29. — Segundo llamado.

Llámase a licitación por la provisión a este establecimiento, de una máquina Tupí, comprendida dentro de las siguientes características:

Dimensiones de la mesa, no menor de 0.80 x 0.80 cmts. Dimensiones del eje y del árbol con ranura no menor de 40 mm. de diámerto. Revoluciones de la máquina aproximadamente 4.500 por minuto. Esta máquina deberá tener su motor para corriente alternada trifásica, 220 volts. arranque directo y acoplado a la misma máquina con desplazamiento vertical paralelo al eje, debiendo la firma proveedora entregar ésta con todos sus accesorios y funcionando, siendo en este caso por cuenta del establecimiento los trabajos de mampostería para fijarla y la instalación eléctrica hasta la misma.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

2 Sierras circulares diente corrido para canalar de 100 mm. de diámerto y 3 mm. de espesor (trabadas).
2 Idem, ídem, de 100 mm. de diámetro x 4 mm. de espesor (trabadas).
2 Idem, ídem, de 100 mm. de diámetro x 5 mm. de espesor (trabadas).
2 Idem, ídem, de 100 mm. de diámetro x 7 mm. de espesor (trabadas).
2 Idem, ídem, de 150 mm. de diámetro x 1 1|2 mm. de espesor (trabadas).
1 Idem, ídem, de 100 mm. de diámetro x 1 mm. de espesor (trabadas).
4 Mechas para escoplear madera cabo cilíndrico de 16 mm. doble cuchara en la medida de 8 mm. de diámetro.
4 Idem, ídem, de 10 mm. de diámetro.
2 Bancos de 2,30 mts. (completos).
2 Cuchillas para garlopa de 400 mm. x 35 mm. x 3 mm. de espesor.
4 Idem, ídem, de 600 mm. x 35 mm. x 3 mm. espesor.
8 Sierras cintas sin fin de 30 mm. de ancho x 7 1|2 décimo de mm. de espesor, diente corrido de 8 mm. de distancia de uno a otro, soldadas, y teniendo cada una 5.50 metros de longitud de la circunferencia.
3 Coleros comunes N.° 1.
2 Coleros comunes N.° 4.
1 Llave para tuercas tipo Clyburn o similar de acero forjado que abre hasta 38 mm. de boca y de 37 cmts. de largo aproximadamente.
24 Tenazas para carpintero de 20 ctms. de longitud total.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente mes de Diciembre a las quince horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, pliegos de condiciones etc. dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Enrique J. Angosto, secretario.

e.19 dic.-N.° L.-3217-v.23 dic.

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz - F. C. S. y C. G. B. A.

Expte. N.° P. 21.127|944. — De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N.° 2.544, Sum. del corriente año, llámase a licitación privada hasta el día 22 de Diciembre de 1944 a las 10 horas, para la provisión a esta institución de los siguientes artículos:

Artículos para la elaboración de pan dulce

30 Ks. almendras peladas, buena clase.
200 Ks. cáscaras de limón y naranja, abrillantadas, b|c.
1 ½ Lts. esencia de limón, buena clase.
165 Ks. nueces, nuevas, buena clase.
160 Ks. pasas de uva, tipo corinto, buena clase.
50 Ks. piñones, buena clase.

Caramelos, galletitas, chocolate, refrescos y cremas heladas

1.500 bols. caramelos rellenos, surtidos, buena clase (en bolsitas adecuadas, con 80 grs. aprox. c|u.).
14 latas galletitas surtidas, buena clase (latas conteniendo 110 bolsitas de 70 grs. c|u. aprox.).
100 Ks. chocolate en tabletas de 100 grs. aprox. c|u., envueltas en papel parafinado.
72 botell. refrescos de "Granadina" y "Grosella", en botellas de 1 litro c|u.
2.500 cremas heladas, varios gustos, en tazas o envolturas de 60 c.c. aprox. c|u. (a entregar en la Colonia H. "Ricardo Gutiérrez", M. Paz, debidamente conservadas, el día 24|12|944, a las 18 horas).

Artículo de Sport

200 pares medias para fútbol, de algodón azul y blanco, buena calidad.
25 pantaloncitos de baño, de lana azul marino, buena clase. — Talles: 36, 38, 40 y 42. — Cantidad: 6, 7, 6 y 6.
75 pantaloncitos para basquetbol, blancos, buena clase.
10 pares rodilleras, reforzadas, comunes.
10 pares tobilleras, reforzadas, comunes.
250 pares zoquetes blancos, de algodón, b|c. Nos. 10, 10 ½ y 11. — Cantidad: 83, 84 y 83.

Mercería y varios

75 camisas de algodón, fuertes, liso, colores gris y celeste, b|c. — Talles: 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. — Cantidad: 4, 9, 18, 18, 12, 8, 3, 2 y 1.
300 jabones de tocador, pastillas de 80 grs. aprox. c|u.
75 fcos. lociones surtidas, en frascos de 30 ml. 3. aprox. c|u.
400 peines de caucho endurecido, de 12 cm. aprox. largo c|u.
1.000 pañuelos blancos, de algodón, de 40 x 40 cms. aprox. c|u.
100 maquinitas de afeitar, de metal, en cajas.

Materiales eléctricos

100 lámparas de 40 W. x 220 V.
50 lámparas de 60 W. x 220 V.
50 lámparas de 75 W. x 220 V.
50 lámparas de 100 W. x 220 V.
25 lámparas de 150 W. x 220 V.

Utiles para escolares, dibujo, libros

100 lapiceras fuente, buena clase.

(Libros)

5 ej. La Vida de las Abejas, por Maeterlink.
10 ej. Corazón, por Edmundo de Amicis.
10 ej. El Tempe Argentino, por M. Sastre.
5 ej. Juvenilia, por Cané.
5 ej. Cinco Semanas en Globo, por Julio Verne.
10 ej. Facundo, por Sarmiento.
5 ej. Un Capitán de Quince Años, por Julio Verne.
5 ej. Recuerdos de Provincia, por Sarmiento.
10 ej. El Santo de la Espada, por Rojas.
10 ej. Martín Fierro, por Hernández.
8 ej. Vidas Argentinas, por Amadeo.

Las propuestas deben ser presentadas bajo sobre cerrado, en tres ejemplares, acompañadas del respectivo pliego de "bases y condiciones" sellado y firmado y si se remiten por correo, "certificadas", a nombre del Director de la Institución Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", M. Paz, y con la inscripción en lugar bien visible de: Licitación Privada, Expte. N.° ... Rubro ... p. día ... etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del personal administrativo superior y concurrentes interesados que concurran al acto.

Por planillas, pliegos de condiciones, etcétera, dirigirse al Establecimiento, U. T. 4 Marcos Paz, de 7.30 a 11.30 y de 14.30 a 18 horas, todos los días hábiles. — El Director.

e.19 dic.-N.° 3224-v.22 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública N.° 47|44 (DCI)

2.° llamado

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las obras destinadas al "Servicio Hidráulico Complementario" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: El 8 de Enero de 1945 a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas, o en la Fábrica Militar arriba mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 277.393.77 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e. 19 dic.-N.° L-3176-v.8 ene.

Ministerio de Marina

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase a licitación pública 8 de Enero de 1945 a 11 horas, construcción segunda etapa "Depósito de Torpedos, Anexos y Habilitación". — Base Naval de Puerto Belgrano—. Presupuesto oficial: $ 779.399.90 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.19 dic.-N.° L-3211-v.8 ene.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública (Exp. número 25.825|30.468) para la provisión de cuatro coches motores para trocha ancha, dos con destino a la línea Comodoro Rivadavia a Sarmiento y dos de Puerto Deseado a Colonia Las Heras. — La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los FF. CC. del Estado, Avda. Maipú N.° 4, Buenos Aires, a las 11 horas del día 19 de Febrero de 1945, en presencia de los interesados que concurren. — Se puede consultar el pliego de condiciones y retirarlo, previo pago del importe asignado al mismo, en la Oficina de Licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 7,30 a 10,30 horas. — La Administración.

e.19 dic.-N.° L-3213-v.8 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11. 742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar el seguro contra incendio de edificios, maquinarias, equipos y grano que se deposite en diversas instalaciones cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional. — Las características de construcción de las instalaciones de referencia, descripción de las maquinarias y equipos y planos respectivos, como así también los valores a asegurar, podrán consultarse en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4.° piso, oficina 402, donde se entregarán a los interesados las bases y pliegos de condiciones. — El acto de apertura de propuestas se realizará el 29 del corriente a las 10,15 horas, en las oficinas citadas,

en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1944. — Julio César Urien, presidente.

e.19 dic.-N.º L.-3221-v.-29 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

26|12|44. Provisión y lavado de toallas (Pliego N.º 7507 a las 14,40 horas.

28|12|44. Transporte carbón (Pliego número 7.506) a las 16 horas.

29|12|44. Transporte personal a F. Varela (Pliego N.º 7.508) a las 17,15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301 de 8,30 a 10,30 horas. — Ricardo Andrada, 2.º jefe servicio comercial.

e.19 dic.-N.º L.-3219-v.30 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Giménez** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1944. — Jorge C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p. Nº 4.257-v. 25 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Fernández**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944. — Jorge C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p. Nº 4.256-v. 25 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Fernando Patricio de Prada**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1944. — Jorge C. Benítez Cruz, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p. Nº 4.255-v. 25 ene.

N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Pérez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944. — Carlos P. Sagarna, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p. Nº 4.260-v. 25 ene.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Victorica o Urquiza**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — Hernán Abel Pessagno, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p.Nº 4.259-v. 25 ene.

N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Ana Schiapiro o Szafiro o Schapiro** procesada por el delito de hurto, causa Nº 14.845, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1944. — Justo E. Rojo, Secretario.

e. 19 dic.-s|p.p. Nº 4.258-v. 25 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 14

El Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado número 14, hace saber por tres días a don NICOLAS SPIGONI, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro del impuesto de Contribución Territorial y multa por el año 1941, el Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: «Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante haber vencido con exceso, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 319 de la Ley 50 y 42 de la Ley 11.924, Fallo: mandando llevar adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma reclamada y costas. — Regulo los honorarios del Cobrador Fiscal en dieciséis pesos m|n. — Ricardo Zorraquín Becú. — Ante mí: P. Vidal Harris, secretario». — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1944. — P. Vidal Harris, secretario.

e.16 dic.-N.º 4232-s|p.p.-v.19 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por mandato del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días: Primero. Que por escritura de fecha 3 de Noviembre próximo pasado ante el escribano L. Gutiérrez Reta el señor Romeo Peirano transfirió al Sr. Eduardo Macalpine Byrne sus dos cuotas de $ 100 m|n. en la Sociedad «E. M. Byrne Sociedad de Responsabilidad Limitada». Segundo: Por otra escritura fecha 12 de Diciembre corriente ante el escribano Miguel T. Bertomeu el señor Francisco Russell Watson transfirió al señor Juan E. Macalpine Byrne su única cuota de $ 100 y el señor Eduardo Macalpine Byrne transfirió al señor Kenneth Gordon Davis 4 cuotas de $ 100 en la misma Sociedad designándose Gerente sustituto en reemplazo del señor Romeo Peirano al señor Juan Eduardo Macalpine Byrne. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 19 dic.-Nº 12.201 v. 23 dic.

(1) Por disposición del Sr. Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro León Volco y David Sameh socios de "LA INDUSTRIAL MARROQUINERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar el contrato social firmado el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro en los siguientes artículos: Art. 4to.: El capital social de treinta mil pesos moneda nacional se aumenta a Ciento treinta mil pesos moneda nacional; y este aumento de mil cuotas de cien pesos cada una se aportan así: ochocientas León Volco y doscientas David Sameh quienes las integran en dinero efectivo con lo cual el capital social queda totalmente integrado. Art. 8.º: Las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: 40 o|o a dividir entre los gerentes y el saldo en proporción a los aportes. Art. 10.º: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. En prueba de conformidad firman el presente los socios León Volco y David Sameh. Firmado: L. Volco. — D. Sameh.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1944. — Carlos María Bouquet, secretario general. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 dic.-N.º 11.994-v.23 dic.

(1) Se inicia nuevamente la publicación por haber aparecido con error los días 15, 16, 17 y 18|12|44.

VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "Volta, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi el Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se expresará, comparecen por una parte, la señora Doña Francisca Chalupa de Wolff, checoeslovaca, casada en primeras nupcias con Don Federico Wolff, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Blanco Encalada cinco mil doscientos sesenta y nueve, de esta Ciudad y por la otra parte, el señor Don Jacques Halfon, que firma sus actos "J. Halfon" quien en la Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital el veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta, bajo el número un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y tres, aparece con el nombre de "Jacobo Halfon", de treinta y dos años de edad, turco, casado en primeras nupcias con Doña Raquel Sabetay vecino de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de esta República, calle Córdoba cincuenta y ocho, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que deberá regirse por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "VOLTA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve. — Segundo: La Sociedad, que comenzará a funcionar desde la fecha en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, durará diez años, a contar desde la misma, cuyo plazo se considerará automáticamente prorrogado por un nuevo período de cinco años, siempre que ninguno de los socios manifestare su voluntad de no hacer uso de la prórroga, por lo menos tres meses antes del vencimiento del primer plazo. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, la explotación, por cuenta propia o de terceros, del negocio de fabricación, importación, exportación, compra venta y comercio en general de materiales eléctricos y afines así como también de mercaderías en general especialmente metales. — Podrá igualmente ejercer representaciones y mandatos y realizar todos los actos permitidos por las leyes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguientes proporción: Cuarenta y cinco cuotas, por cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por la señora Chalupa de Wolff, quien las integra transfiriendo a la Sociedad que se constituye, las máquinas, útiles y demás que figuran en el inventario que se agrega por cabeza de la presente, y que importan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando el resto o sean veinte mil pesos de igual moneda, en efectivo y las cinco cuotas restantes, por cinco mil pesos nacionales, son suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo por el socio señor Halfon. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán firmar conjuntamente o no, según lo resuelvan los socios y podrán o no ser socios. — El gerente o gerentes, serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que representen la mayoría del capital social, de conformidad al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El Gerente o Gerentes, podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compra-ventas, cesiones, locaciones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros, hacer gestiones judiciales o administrativas, establecer y ajustar precios y comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales, cobrar y percibir todos lo que por cualquier concepto fuere pagadero a la Sociedad, al contado o a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los adveuimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros, conferir poderes especiales o generales y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones, suspensivas o resolutorias. — Igualmente podrá solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos o particulares, préstamos en dinero o en cédulas o títulos, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito y comprar, vender, donar, hipotecar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes raíces. — Sexto: Los socios podrán hacerse representar en la Sociedad por apoderados y a este fin el poder podrá ser conferido por simple carta comercial u otro documento privado. — Séptimo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octavo: El balance se realizará al treinta y uno de Diciembre de cada año, computándose los bienes de la Sociedad al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Las utilidades, previa las deducciones que establece la Ley y las demás que la voluntad de los socios representantes de la mayoría del capital juzgara oportuno establecer, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas, serán a cargo de los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Noveno: El socio señor Halfon, podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Décimo: La disolución anticipada de la Sociedad, requerirá la mayoría establecida en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La Mayoría del capital nombrará uno o más liquidadores, que realizarán el activo social, repartiéndolo proporcionalmente entre las cuotas sociales. — Undécimo: En todos los casos en que los socios o sus apoderados, deban manifestar su voluntad sobre la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y en general todo otro acto que interese a la Sociedad, podrán hacerlo válidamente, por carta o telegrama y su decisión, surtirá pleno efecto. — Duodécimo: Por ahora la Sociedad no tendrá gerente y hasta tanto este sea designado, la administración estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta su terminación, con los herederos del fallecido, quienes deberán aunar su representación. — Décimo Cuarto: El socio señor Halfon, queda autorizado para correr con los trámites

necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto, Don Manuel Carmona y Don Pedro Almendros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisca Chalupa de Wolff. — J. Halfon. — M. Carmona. — Pedro Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio dos mil quinientos noventa y seis del Registro ciento sesenta y ocho, de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del setecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho D. al presente, firmo y sello en Buenos Aires a los once días del mes y año de su otorgamiento. — Sobre raspado: en — podrán — documento —efecto — Duodécimo. — Vale. — Hay un sello. — Rodolfo Solveyra.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 dic.-N.º 12131-v.23 dic.

SAUCE GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los conyuges Doctor don Marcelo Luis Lobos, que firma "Marcelo L. Lobos" y Señora María Antonia Mauricia Herrera Vegas de Lobos que firma "María Antonia H. V. de Lobos", la Señora María Antonia Teresa Lobos de Bellocq, casada en primeras nupcias con Don Eduardo M. Bellocq, que también está presente que firman "María Antonia Lobos de Bellocq y Eduardo M. Bellocq", la Señorita Susana Josefina Lobos, soltera ambos hijos legítimos de los nombrados cónyuges y todos domiciliados en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; el Doctor Jorge Miguel Mayer, Soltero, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos veinte y ocho y el Señor Eduardo Ayerza, que firma Ed. Ayerza casado en primeras nupcias con la Señora Elvira Gertrudis Herrera Vegas, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos treinta y uno, todos los nombrados mayores de edad, concurriendo también don Eleodoro Marcelo Lobos que firma Eleodoro M. Lobos, soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle Vicente Lopez número mil ochocientos cuarenta y tres, hijo legítimo de los nombrados conyuges Doctor Marcelo Luis Lobos y Señora María Antonia Herrera Vegas de Lobos, quienes cumplen su capacidad relativa para el contrato y el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo emanarán, emancipándolo al efecto, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo once del Código de Comercio, emancipacion que será inscripta en el Registro Público respectivo. Todos los comparecientes son argentinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que acuerdan la formación entre ellos de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo el régimen de los siguientes estatutos: Primero: La sociedad adopta la denominación de "SAUCE GRANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Establece su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar sucursales en otros puntos del país. Segundo: Su objeto principal será la explotación de la industria y comercio agropecuarios. A tal fin podrá adquirir, enajenar, gravar, tomar y ceder en locación bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, productos ganaderos y agrícolas, máquinas y demás cosas inherentes a la explotación. Podrá asimismo tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y sucursales establecidos en esta República o de Compañías o particulares, sometiéndose a las cartas orgánicas y reglamentos de las entidades prestamistas. En general estará habilitada para celebrar todas las demás convenciones permitidas por las leyes y contraer las responsabilidades emergentes que no fueren manifiestamente opuestas a su objeto. Tercero: Forma el capital social la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos, íntegramente suscriptas y satisfechas. Los cónyuges Lobos-Herrera Vegas suscriben conjuntamente quince cuotas y pagan su importe de quince mil pesos. Los demás socios suscriben cada uno tres cuotas y abonan su importe de tres mil pesos. Los socios María Antonia Teresa Lobos de Bellocq, Susana Josefina Lobos y Eleodoro Marcelo Lobos, quieren dejar constancia que han efectuado la integración de sus aportes con dinero proveniente de los anticipos que sobre bonos de capitalización obtuvieron de "La Continental Sociedad Anónima Argentina de Capitalización". Cuarto: Se confiere la Gerencia de la Sociedad y su representación para ejecutar los actos y contratos enumerados en el artículo segundo, a los cónyuges Doctor Marcelo Luis Lobos y Señora María Antonia Mauricia Herrera Vegas de Lobos, quienes conjuntamente o por separado cualquiera de ellos, desempeñarán la función con amplias facultades, incluso la de conferir mandatos para la sustitución provisoria de sus atribuciones. Quinto: El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado, pero si de un balance anual resultaren pérdidas absorventes de más del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá provocar dentro de los sesenta días siguientes de aprobado el balance, la disolución de la Sociedad. Sexto: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán; en proporción a los respectivos capitales. De las utilidades líquidas se apartará de su distribución en cada ejercicio anual una parte equivalente al cinco por ciento con destino a fondo de reserva, cuyo monto no excederá del diez por ciento del capital. Séptimo: Se llevará contabilidad formal. Anualmente, en el día treinta de Noviembre, en que finalizará el ejercicio, se practicará el balance general con perjuicio de los semestrales de comprobacion. De la decisión de los socios sobre aprobación de balances, disolución, remoción de Gerentes y liquidación, se dejará constancia en libro de actas suscriptas por todos los socios. Octavo: Mediante acta, que a los efectos de ley podrá ser elevada a escritura pública, los socios quedarán facultados para acordar el aumento del capital. Noveno: Declárase valida la cesion de la cuota social que cualquier socio efectuare en favor de cualquiera de sus consocios, pero las que pactaren en favor de terceros requerirán el consentimiento de la totalidad. Si un socio persistiera en vender sus cuotas, los demás tendrán la opción de comprarlas por el precio del balance que a ese objeto y en esa fecha practicaran los auditores Deloitte Plender y Griffith. Décimo: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a un socio, la Sociedad no se disolverá y continuará automáticamente con sus herederos sin que sea necesaria la conformidad de los demás socios. Undécimo: La liquidación de la Sociedad, en los eventos de Ley, quedará a cargo de los socios Gerentes o de quienes los reemplazaren, en virtud de decisión de los socios. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando los testigos don Emilio A. Alvarez y Don Julio César Calvo, vecinos, hábiles, doy fe. — Marcelo L. Lobos. — María Antonia H. V. de Lobos. — J. M. Mayer. — Ed. Ayerza. — María Antonia Lobos de Bellocq. — Eduardo M. Bellocq. — Eleodoro M. Lobos. — Susana J. Lobos. — Emilio A. Alvarez. — Julio César Calvo. — Hay un sello. Ante mí: Francisco Ratto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil ciento diez y seis del Registro número ciento veinte y uno de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento; en tres sellos nacionales valor de un peso y cincuenta centavos cada uno números seiscientos doce mil uno al seiscientos doce mil tres. Sobre raspado: emancipándolo. Vale. Hay un sello. Francisco Ratto. Honorarios Decreto Ley número treinta mil cuatrocientos cuarenta: pesos moneda nacional: doscientos setenta y dos. Francisco Ratto. Buenos Aires, Diciembre 7 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.19 dic.-N.º 12.099-v.23 dic.

EXACTAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Sesenta Mil Pesos

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores José Tabbush y Oscar E. Dezza, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: El Señor Dezza cede y transfiere al Señor Tabbush las diez cuotas de diez mil pesos moneda nacional, correspondientes al capital del primero en la sociedad EXACTAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL SESENTA MIL PESOS, segun contrato de fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El precio se fija en el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que el Señor Dezza recibe en este acto de manos del Señor Tabbush, por lo que otorga carta de pago en forma. — Presente al acto el Señor José Juan Córdova, en su carácter de socio de la sociedad Exactam Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Sesenta Mil pesos, manifiesta su conformidad con la transferencia que antecede y en consecuencia ambos socios, los Señores Tabbush y Córdova quedan como únicos socios en el futuro, lo que les obliga a modificar, además, la cláusula séptima, en el sentido de que el remanente de utilidades se repartirá entre los socios, a razón de sesenta por ciento para el Señor Tabbush y cuarenta por ciento para el Señor Córdova. — Igualmente se modifica la cláusula quinta, quedando como gerentes los Señores Tabbush y Córdova, quienes firmarán como lo dispone el contrato. — Se declaran en vigor todas las cláusulas del contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por el presente. — De conformidad, se firman tres iguales en Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — J. J. Córdova. — Oscar E. Dezza. — J. Tabbush. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.19 dic.-Nº 1-089-v.23 dic.

"E. M. A." ESTABLECIMIENTO METALURGICO ARGENTINO,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 533 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Numero Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Abraham Schulman, casado, ruso, domiciliado en la calle Rawson número mil diez; Don Hugo Rodofile, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, Don Romildo Efisio Cordiero, casado, italiano, domiciliado en la calle Albarracín, número mil ochocientos cincuenta y cinco; Don Roberto Juan Baratta, soltero, italiano, domiciliado en la calle Albarracín número mil ochocientos cuarenta y ocho, los cuatro de este vecindario y Don Emilio Alvarez, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alsina número dos mil setenta y uno, pueblo Florida, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas siguientes: Primera: A contar de la fecha queda constituída la sociedad "E. M. A." "ESTABLECIMIENTO METALURGICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número tres mil setecientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, establecimientos industriales, filiales y representaciones, en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de la industria y fabricación de tijeras, productos de la mecánica y sus afines. — Tercera: Este contrato se formaliza por plazo indeterminado, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios al comprobarse la pérdida del diez por ciento del capital social, siempre que hubiere transcurrido seis meses, por lo menos, de vigencia de este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quedando desde ya designado los señores Schulman, Rodofile y Cordiero en calidad de gerentes administrativos y los señores Alvarez y Baratta en calidad de gerentes técnicos, todos con las facultades y atribuciones que establece para los gerentes la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin excepción; entendido que los gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas con un sello con la denominación de la sociedad. Para obligar a la Sociedad los gerentes firmarán siempre indistintamente, uno cualquiera de los gerentes administrativos, con uno cualquiera de los gerentes técnicos. — Quinta: Los gerentes administrativos podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción. — Los gerentes técnicos deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento, exclusivamente en beneficio de los intereses sociales. — Sexta: El capital lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada cuota, aportados por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: Los señores Schulman y Rodofile once cuotas, cada uno; el señor Cordiero diez cuotas; y los señores Alvarez y Baratta cuatro cuotas, cada uno. — Séptima: Los señores Alvarez y Baratta percibirán mensualmente, en razón a su trabajo personal que se obligan a aportar la suma de trescientos pesos moneda nacional, cada uno, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Octava: Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas a los demás socios, y será su valor el asignado en el último balance de la sociedad. — Además, queda expresamente convenido, que por disolución de la sociedad, cuando proceda, los señores Schulman y Rodofile, podrán adjudicarse el activo y pasivo, devolviendo a los otros socios el capital y utilidades que les corresponde según balance. — Novena: Cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se podrán efectuar en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — De las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y del remanente corresponderá treinta por ciento al señor Baratta, treinta por ciento al señor Alvarez; quince por ciento, respectivamente, a cada uno de los señores Schulman y Rodofile; y diez por ciento al señor Cordiero. — En la misma proporción los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Los señores Schulman, Rodofile y Cordiero podrán retirar de la sociedad todas las ganancias que les corresponda, una vez aprobado el balance anual, debiendo los socios señores Alvarez y Baratta dejar sus utilidades en la sociedad hasta igualar el capital con los demás socios. — Décima: Fuera de lo estipulado en la cláusula tercera, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los dos años de vigencia de este contrato. Después de este plazo deberá comunicar su voluntad de retirarse con aviso previo de noventa días por lo menos. — Undécima: Para la aprobación de balances, remoción y designación de gerentes, cesión de cuotas y para toda resolución de interés de la sociedad será necesario unanimidad de votos. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, desde ya se resuelve que la liquidación estará a cargo de los gerentes administrativos, quienes, una vez abonado el pasivo, procederán a distribuir el activo entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Décima cuarta: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores con el del tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio para cada uno de los socios, quienes desde ya renuncian recurrir a los tribunales. — Bajo las cláusulas que preceden queda formalmente constituída la sociedad "E. M. A." "Establecimiento Metalúrgico Argentino, Sociedad de